



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. NUEVE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE COMISIONES

Fecha: MARTES 17 DE NOVIEMBRE
DE 1987

SUMARIO:

| CAPITULO | T E M A S | PAGINAS |
|----------|---|---------|
| I | INSTALACION DE LA SESION | 2 |
| II | LECTURA DEL ORDEN DEL DIA | 2 |
| III | PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA Lectura del Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura | 3 |
| IV | SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Colimes | 25 |
| V | TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA Lectura del Proyecto de Ley de Creación de la Cámara de Minería del Ecuador | 40 |
| VI | CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA Lectura del Proyecto de Reformas al Decreto Legislativo, de 6/XI/79, publicado en el Registro Oficial No. 72, de 23/XI/79. Plan Inmediato de Riego de la Provincia de Loja. | 42 |
| VII | QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA Primer debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional S.E.C.A.P | 48 |



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No.

Sesión:

Fecha:

SUMARIO:

| CAPITULO | T E M A S | PAGINA |
|----------|--|--------|
| VIII | SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. Primer debate del Proyecto de Decreto de Indemnización a Predios Afectados por la Construcción de la Presa Daule-Peripa. | 52 |
| IX | SE DECLARA CLAUSURADA LA SESION. | 73 |

ARCHIVO



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. NUEVE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE
COMISIONES

Fecha: MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 1987

INDICE:

INTERVENCIONES

P A G I N A S

| | |
|-------------------------|--|
| H. BRAVO VIVAR | 45-46 |
| H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO | 2-8-15-16-17-19-20-22-37-38. |
| H. CASTELLANOS JIMENEZ | 20-41. |
| H. CUEVA JARAMILLO | 50. |
| H. DELGADO COPPIANO | 54-59-60-68. |
| H. MACHADO ARROYO | 5-6. |
| H. MORILLO VILLARREAL | 4-5-8-11-17-18-21-24-46-59. |
| H. MORENO ORDOÑEZ | 36. |
| H. NIAMA RODRIGUEZ | 23. |
| H. RESTREPO GUZMAN | 62-67-71. |
| H. ROCHA ROMERO | 4-6-7-8-10-12-15-19-25-35-55-57-63-70. |
| H. ROMERO BARBERIS | 35-37-39-45-49-54-58-62-65-66-71. |
| H. RODRIGUEZ PAREDES | 56. |
| H. SANTOS VERA | 19-60-61-69. |
| H. SERRANO SERRANO | 4-5-6-10-11-16-18-20-21-23-39-47-48. |
| H. VARGAS PAZZOS | 19-24-45. |

En la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor JORGE ZAVALA BAQUERIZO, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las 17h40.-

En la Secretaría actúan, el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y el señor abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.-

A la presente sesión concurren los siguientes HH. legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. Oswaldo Lucero Solís
H. Gerardo Niama Rodríguez
H. Gonzalo Machado Arroyo
H. Patricio Romero Barberis
H. Víctor Greffa Rivadeneira
H. Edgar Castellanos Jiménez

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. Absalón Rocha Romero
H. Diego Delgado Jara
H. Juan Cueva Jaramillo
H. Fernando Dávalos Arroba
H. Marcelo Santos Vera

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. Jorge Moreno Ordóñez
H. Marco Morillo Villarreal
H. Fernando Rodríguez Paredes

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. Enrique Delgado Coppiano
H. Adolfo Bucaram Ortiz
H. René Vargas Pazzos

H. Segundo Serrano Serrano
H. Camilo Restrepo Guzmán
H. Italo Colamarco Intriago

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la Sala quince diputados presentes; por tanto, existe el quórum reglamentario. -----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Hay licencias, señor Secretario? ----

EL SEÑOR SECRETARIO.- No, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea el Orden del Día. -----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Orden del Día para la sesión del día martes 17 de noviembre de 1987, es como sigue: "1.- Lectura del Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura (Continuación).- 2. Lectura del Proyecto de Ley que Crea la Cámara de Minería del Ecuador.- 3. Lectura del Proyecto de Reformas al Decreto Legislativo de 6 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 72, de 23 de noviembre de 1979.- 4. Primer debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP).- 5. Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Colimes.- 6. Primer debate del Proyecto de Decreto de Indemnización a predios afectados por la construcción de la Presa Daule-Peripa.- 7. Lectura del Proyecto de Decreto que beneficia a los maestros de los cantones Mocha y Cevallos de la Provincia del Tungurahua".- Hasta allí el Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el Orden del Día, el Honorable Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente, le solicitaría que el quinto punto del Orden del Día: Lectura del Pro-

yecto de Ley de Creación del Cantón Colimes", se lo pase como segundo punto del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración lo propuesto por el Honorable Bucaram.- Los diputados que estén de acuerdo, - que se dignen levantar el brazo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: doce votos a favor, de quince diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Primer punto del Orden del Día. -----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura".- En la sesión anterior se dio lectura a todo el proyecto, correspondiendo consecuentemente a su tratamiento, artículo por artículo para recibir observaciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura.- Capítulo I.- Ambito de la Ley.- Artículo I.- La presente ley garantiza el pleno ejercicio profesional de -- quien, poseyendo título académico de arquitectura conferido por las universidades o instituciones de educación superior del Ecuador, reconocidos por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, o que habiéndolo obtenido en institutos de igual nivel académico del exterior, lo rivalidare en el Ecuador de conformidad con la ley, se encuentre - afiliado al Colegio de Arquitectos del Ecuador e inscrito a uno de los colegios provinciales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Son actividades y trabajos exclusivos de los profesionales de la arquitectura: la - realización de estudios, programas, proyectos y diseños arquitectónicos, urbanísticos y de organización y fraccionamiento del territorio; así como también la investigación, docencia, asesoría, peritazgo, fiscalización, evaluación en estas áreas específicas y demás actividades inherentes a la -- profesión.- Están facultados para: dirigir y realizar estu -

dios, programas y proyectos globales o sectoriales de planeamiento territorial regional y/o urbano, de restauración, diseño gráfico, diseño industrial, diseño interior, jardinería y paisajismo; y para administrar, dirigir, fiscalizar y realizar la construcción de las obras arquitectónicas, urbanísticas, de organización y fraccionamiento del territorio, de restauración, diseño gráfico, diseño industrial, diseño interior, jardinería, paisajismo y levantamientos topográficos y mediciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente: que la Comisión tenga en cuenta al estudiar este proyecto, la ley de Ejercicio Profesional de Defensa de los Ingenieros Civiles, porque en el Artículo segundo de esta ley, se invade en gran parte la Ley de Defensa Profesional de los Ingenieros Civiles. Esta es la observación que hago, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Morillo.-----

EL H. MORILLO VILLARREAL.- Gracias, señor Presidente. De la misma manera, como observación para la Comisión, que se tome en cuenta que existe una ley aprobada que es la Ley de Defensa de la Ingeniería Civil y de la ingeniería en general. El ordinal tres del Artículo veinte y dos del Reglamento de la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, expedido mediante Acuerdo N° 2, de 5 de enero de 1977, donde como actividades privativas de la ingeniería civil, está justamente que, en el ejercicio de la profesión se puede realizar trabajos topográficos y geodésicos, así como la partición de tierras. Tomando en consideración también que dentro del plan de estudios de la Facultad de Arquitectura, no reciben los niveles de topografía y geodesia que deben recibir para este nivel o este tipo de trabajo. De tal manera, señor Presidente y señores de la Comisión, debe observarse esto, ya que invade actividades específicas de una ley aprobada como es la Ley de Ingeniería Civil. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Que la Comisión analice el contenido y alcance de la expresión: "organización y fraccionamiento del territorio", que parece del todo amplio, y en todo caso, se--

busque una fórmula equivalente que sea clara y precisa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Las instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, no darán curso a solicitudes ni contratarán la prestación de servicios técnicos o de ejecución de obras inherentes a la profesión de la arquitectura, si no se cumple con los requisitos de esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- La misma observación que hice en el artículo anterior, señor Presidente. Este artículo indica que: "Las instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, no darán curso a solicitudes ni contratarán la prestación de servicios..." Es decir, es totalmente concordante con el Artículo segundo. Que la Comisión tenga en cuenta para cuando envíe su informe para el primer debate. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Machado. -----

EL H. MACHADO ARROYO.- Gracias, señor Presidente. Que en este artículo se sustituya la siguiente frase: "... de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública", por una que diga: "del sector público en términos generales". Y también que se suprima la frase: "... darán curso a solicitudes ni", por "no contratarán la prestación de servicios técnicos", para que tenga claridad la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Morillo.-----

EL H. MORILLO VILLAKREAL.- Como observación, señor Presidente, debemos indicar que antes que existan profesionales arquitectos, los profesionales de la ingeniería civil, hacían las veces de arquitectos, y quienes eran graduados hasta antes del dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, podían realizar las labores de arquitectura. Por lo tanto, no se puede eliminar la segunda Disposición Transitoria de la ley vigente, y que se incorpore lo siguiente: "los graduados de ingeniería civil hasta el 18 de octubre de 1966, podrán realizar actividades relativas a la arquitectura, con excepción de las siguientes: a) Participar en concursos públicos de anteproyectos arquitectónicos; y, b) Elaborar estudios arquitectónicos

y urbanísticos para instituciones oficiales". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- Colegio de Arquitectos del Ecuador.- Artículo 4.- El Colegio de Arquitectos del Ecuador, persona jurídica de derecho privado con jurisdicción nacional está integrado por los colegios provinciales de arquitectos. Se rige por esta ley, sus reglamentos y más normas legales vigentes en el país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo cinco.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- No podrán existir otra u otras entidades integradas por profesionales de la arquitectura y con fines similares a los establecidos en la presente ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo seis.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- El domicilio del Colegio de Arquitectos del Ecuador será el colegio provincial al que, por rotatividad reglamentaria, corresponda la sede.- La Secretaría Ejecutiva Nacional funcionará permanentemente en la ciudad de Quito, Capital de la República".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Discúlpeme, señor Presidente, quiero referirme al Artículo quinto. Que la Comisión examine la constitucionalidad de este artículo, pues, parecería violando el derecho a la libre asociación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III.- De la Organización.- Artículo 7. Son órganos del Colegio de Arquitectos del Ecuador: a) La Asamblea General; b) El Directorio Ejecutivo; y, c) La Secretaría Ejecutiva Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Le pido disculpas, señor Presidente, la observación es para el Artículo seis, para que se cambie la redacción, a no ser que la Comisión considere que el término "rotatividad" está perfectamente utilizado; que la redacción diga: "que en forma rotativa corresponde la sede".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Machado.-----

EL H. MACHADO ARROYO.- Señor Presidente, pidiéndole las dis-

culpas del caso, quería hacer una observación al Artículo -- seis. Que se vea la posibilidad, sobre todo a la Comisión, de que la sede sea fija para efectos de no crear problemas - en el orden judicial, para los casos que deban darse. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ocho... Honorable Rocha. ----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, aparentemente la base del Colegio Nacional de Arquitectos, son los colegios provin- ciales; sin embargo, entre sus órganos no consta el colegio provincial.- Que - tome en cuenta esto la Comisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ocho. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IV.- De la Asamblea General.-

Artículo 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad del - Colegio de Arquitectos del Ecuador a la que corresponde prote- ger y garantizar el ejercicio profesional de los afiliados.

Estará integrada: a) Por los presidentes de los colegios pro- vinciales; y, b) Por dos delegados de cada colegio provincial".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo nueve. ---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- Compete a la Asamblea Ge- neral: a) Nombrar de entre sus miembros al Presidente, Vicepre- sidente y Secretario; b) Reconocer y posesionar al Presidente y vocales del Directorio Ejecutivo Nacional; c) Fijar la polí- tica general que debe seguir el Colegio de Arquitectos del -- Ecuador y dictar las medidas más aconsejadas para el logro de sus objetivos; d) Conocer, y decidir sobre los informes que -- presenten el Presidente y tesorero del Directorio Ejecutivo Nacional; e) Conocer y decidir sobre las cuestiones sometidas a su consideración por el Directorio Ejecutivo Nacional o por los colegios provinciales de arquitectos; f) Aprobar y pre- sentar para el trámite legal los proyectos de reforma a esta ley; g) Preparar y presentar, para su aprobación en el Minis- terio de Educación, el Reglamento General a la ley, el Regla- mento de Concursos y más normas de aplicación general, así - como sus reformas; h) Preparar y presentar para su aprobación por el Ministerio del Trabajo: el Reglamento de Aranceles pro- fesionales, el Reglamento de Escalafón y el Reglamento de -- Ejercicio Temporal, de profesionales de la arquitectura ex -- tranjeros, y más normas relacionadas con este campo, así como sus reformas; i) Velar por la observancia de la ley, su regla

mento general y más normas vigentes del Colegio de Arquitectos del Ecuador; j) Transferir la sede del Colegio de Arquitectos del Ecuador al colegio provincial que reglamentariamente le corresponda; k) Las demás atribuciones y deberes establecidos en esta ley y sus reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- En el Artículo ocho, señor Presidente, en el inciso b), cuando se habla de los delegados por cada colegio provincial, que se analice bien esa situación, porque hay colegios provinciales que tienen un número muy reducido de arquitectos y hay otros que tienen un número más significativo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Morillo.-----

EL H. MORILLO VILLARREAL.- En el Artículo 9, literal g), señor Presidente, los reglamentos a las leyes, por disposición constitucional, deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República. Por lo tanto, debe cambiarse la redacción y el texto del literal debe ser: "Para que sea sometido a la aprobación del Presidente de la República".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Niama.-----

EL H. NIAMA RODRIGUEZ.- En el Artículo 9, literal a) que se cambie la palabra "nombrar" por "elegir", ya que se trata de una asamblea, pues no nombra sino elige, para que sea más democráticamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- El literal f) aparentemente disminuiría la facultad del Congreso. Se podría interpretar que no es posible que el Congreso tramite motu proprio, ningún proyecto de ley que modifique ésta. Porque dice: "aprobar y presentar para el trámite legal, los proyectos de reformas de ley"; que se adecúe la redacción a la realidad. Y en el literal h) en vez de "preparar y presentar para su aprobación por parte del Ministerio del Trabajo", que diga "someter a consideración del Ministerio del Trabajo, los proyectos de escalafón, reglamentos, etcétera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dentro del primer trimestre de cada --

año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente del Directorio Ejecutivo Nacional o por la Secretaría Ejecutiva Nacional, a pedido de por lo menos el treinta por ciento del número de los colegios provinciales de arquitectos.- Las asambleas ordinarias, se realizarán en la ciudad sede del Colegio de Arquitectos del Ecuador y las extraordinarias, en el lugar que determine la Presidencia Nacional, previa consulta al Directorio Ejecutivo Nacional".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo once.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo V.- Del Directorio Ejecutivo Nacional.- Artículo 11.- El Directorio Nacional es el órgano ejecutivo del Colegio de Arquitectos del Ecuador, que estará integrado por los presidentes de los colegios provinciales o por quienes los reemplacen legalmente. Se renovará cada dos años en la Asamblea General ordinaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo doce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La Presidencia del Directorio Ejecutivo Nacional la ejercerá en forma rotativa, uno de los presidentes de los colegios provinciales de arquitectos, de acuerdo al reglamento y a la ley.- El Directorio Nacional elegirá un Vicepresidente, de entre sus miembros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo trece.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13.- Son funciones del Directorio Ejecutivo Nacional: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y más normas del Colegio de Arquitectos del Ecuador, así como las resoluciones dictadas legalmente por sus órganos; b) Dirigir y controlar las actividades de orden general, que corresponden al Colegio de Arquitectos del Ecuador; c) Ser órgano de segunda y última instancia en los procesos tramitados en los tribunales de honor de los colegios provinciales; d) Solicitar con el voto de por lo menos el 30% de sus miembros, se convoque a sesiones extraordinarias de Asamblea General o de Directorio Ejecutivo Nacional; e) Elaborar y aprobar el plan de actividades y presupuestos anuales del Colegio de Arquitectos del Ecuador; f) Fijar el valor de las cuotas de afiliación y la frecuencia de actualización de las mismas; g) Designar comisiones determinando su función y atribuciones".-----

buciones; h) Otorgar autorización, al Presidente Nacional para que suscriba contratos cuya cuantía sobrepase el 5% del presupuesto anual, o comprometer el patrimonio del colegio de Arquitectos del Ecuador; i) Designar delegados a eventos de interés profesional, sean estos nacionales o internacionales, con sujeción a reglamentos; j) Presentar, a la Asamblea General, proyectos de reformas a la ley, reglamentos y más normas del Colegio de Arquitectos del Ecuador; k) Asesorar a los colegios provinciales para el mejor desarrollo de sus actividades; l) aprobar, previo el trámite legal correspondiente, los estatutos de los colegios provinciales de arquitectos y sus reformas; m) Dictar y reformar el reglamento de elecciones, el reglamento para designación de representantes y delegados; el reglamento de contribuciones y más normas internas del colegio y sus reformas; n) Sancionar a los vocales de los tribunales de honor por dolo en el ejercicio de sus facultades, negligencia o incumplimiento de sus obligaciones; y, o) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le confieran o impongan esta ley y sus reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, qué la Comisión estudie la pertinencia o no de que estas disposiciones consten en la ley. Mi criterio personal es que deben estar en los estatutos de la institución. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- Si estas funciones constaren finalmente en la ley, la del literal a) debe ser revisada; la expresión: "cumplir y hacer cumplir la ley", pues ha traído muchos problemas al país, que diga: "vigilar en todo caso el cumplimiento de la ley", porque eso es obligación ciudadana; y "cumplir y hacer cumplir los reglamentos y más normas internas del Colegio Nacional de Arquitectos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Bucaram... Artículo catorce.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VI.- De la Secretaría Ejecutiva Nacional.- Artículo 14.- La Secretaría Ejecutiva Nacional será el centro de coordinación e información de los colegios provinciales de arquitectos, tendrá a su cargo el archivo general de la institución, legalizará y se responsabilizará de

los documentos del Colegio de Arquitectos del Ecuador".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo quince.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- Su titular será el Secretario Ejecutivo Nacional, elegido para un período de dos años por el Directorio Nacional, de una terna que presente el Colegio Provincial de Arquitectos de Pichincha. Podrá ser reelegido. Sus atribuciones y obligaciones constarán en el Reglamento General".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Que se fusionen los dos artículos, señor Presidente, porque se refieren al mismo asunto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dieciséis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VII.- De los Colegios Provinciales de Arquitectos.- Artículo 16.- En las provincias que cuenten con diez o más arquitectos domiciliados en su jurisdicción, podrá constituirse un Colegio Provincial de Arquitectos, con personería jurídica propia, económica y administrativamente autónomo, que se regirá por esta ley, los reglamentos, su estatuto y más normas vigentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Morillo.-----

EL H. MORILLO VILLAREAL.- Que en este artículo, señor Presidente, se aumente el número de componentes del colegio, ya que con diez personas pues, no tendrían ni para la directiva, por lo menos deben ser quince profesionales.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 17.- La sede del Colegio Provincial de Arquitectos será la capital de la provincia, salvo casos de excepción determinados en el Reglamento a la ley".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo dieciocho.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18.- Los colegios provinciales de arquitectos podrán crear, de acuerdo al Reglamento General, delegaciones administrativas en las ciudades de su jurisdicción, cuando la actividad profesional así lo demande".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diecinueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 19.- Son órganos de los colegios provinciales de arquitectos: a) La Asamblea General; b) El Directorio del Colegio Provincial; c) El Tribunal de Honor; d) El Tribunal Electoral; y, e) Los demás que se establecieron en sus estatutos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo veinte.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 20.- Son atribuciones y deberes de los colegios provinciales de arquitectos: a) Coordinar y dirigir la acción de los profesionales de la arquitectura de su jurisdicción, hacia el mejoramiento personal, profesional y académico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos, estatutos y más normas vigentes y denunciar, ante los organismos y jueces competentes, las infracciones que conociere; c) Inscribir a los profesionales de arquitectura que domiciliados en su jurisdicción, así lo soliciten; d) Llevar el registro de los arquitectos inscritos y notificar al Colegio de Arquitectos del Ecuador para su afiliación; e) Estructurar sus órganos de acuerdo a la ley, reglamentos y estatutos; f) Garantizar el ejercicio de la profesión de la arquitectura, proteger y defender los derechos de sus afiliados; g) Fomentar los vínculos de solidaridad profesional; h) Recaudar los derechos, contribuciones y participaciones que por ley corresponden al colegio; i) Administrar los fondos y bienes de pertenencia al colegio de conformidad con sus estatutos; j) Elaborar y aprobar sus programas y presupuesto anuales; k) Ejecutar las resoluciones del Tribunal de Honor; l) Recibir donaciones, herencias o legados con beneficio de inventario; m) Formular y tramitar, ante los organismos del Colegio de Arquitectos del Ecuador, la aprobación de las reformas a la ley, reglamentos y sus estatutos; n) Convocar a elecciones para dignatarios, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones; ñ) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le confieran e impongan esta ley, reglamentos y estatutos vigentes".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, sin observaciones.- Artículo veinte y uno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VIII.- De los Tribunales de Honor.- Artículo 21.- En cada colegio provincial... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momento, señor Secretario.- Honorable Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- La misma observación en el literal b), "cumplir y hacer cumplir la ley" "vigilar el cumplimiento de la ley". Y a continuación "cumplir y hacer cumplir los reglamentos y estatutos y más normas internas", en vez de "vigen-

tes", "internas" del colegio. Y en cuanto al literal l), dice: "Recibir donaciones, herencias o legados", las personas jurídicas no son herederas, tiene que decir "donaciones o de legados", Nada más. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veinte y uno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21.- En cada Colegio Provincial de Arquitectos, y con jurisdicción en su circunscripción territorial, se conformará un Tribunal de Honor encargado de conocer, juzgar y sancionar sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, conforme a la ley, la conducta de los arquitectos, en el ejercicio y relaciones de su profesión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Artículo veinte y dos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- El desempeño de las funciones de miembro principal o suplente del Tribunal de Honor es obligatorio. Habrá excusa únicamente por fuerza mayor o impedimento legal debidamente comprobados, según el reglamento". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo veinte y tres. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- Los tribunales de honor conocerán y juzgarán en primera instancia, el trámite sumario, las infracciones tipificadas en el Código de Etica Profesional". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo veinte y cuatro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IX.- Del Ejercicio Profesional de la Arquitectura.- Artículo 24.- Para ejercer la arquitectura en el Ecuador, los profesionales en esta rama deberán inscribirse en el colegio provincial que sea jurisdicción de su domicilio. En caso de fijar residencia en otra jurisdicción, la inscripción se trasladará al colegio provincial correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo veinte y cinco. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 25.- Para su registro, censo y control, los colegios provinciales notificarán por escrito sobre las inscripciones realizadas al Colegio de Arquitectos

del Ecuador, el que a través de la Secretaría Ejecutiva Nacional, conferirá el carnet de afiliación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo veinte y seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 26.- Los extranjeros profesionales de la arquitectura, contratados temporalmente por empresas o instituciones públicas o privadas, sólo podrán efectuar trabajos de asesoría, supervisión o capacitación, siempre que su necesidad sea suficientemente comprobada por el Consejo Nacional de Desarrollo y por el Colegio de Arquitectos del Ecuador, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el reglamento para el ejercicio temporal de profesionales de la arquitectura extranjeros.- Los extranjeros profesionales de la arquitectura, que obtuviern visa de inmigrantes bajo categoría 10 V de la Ley de Migración y Extranjería, para ejercer en el país, se sujetarán a esta ley, estatutos y reglamentos, y gozarán de todos los derechos, excepto el de ejercer la Presidencia, Vicepresidencia del Colegio de Arquitectos del Ecuador o de los colegios provinciales y la Secretaría Ejecutiva Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo veinte y siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 27.- Las empresas o consorcios nacional y/o extranjeros que participen en concursos, licitaciones o contratos para estudio o ejecución de trabajos exclusivos de la arquitectura y urbanismo, deberán obligatoriamente, acreditar para esa actividad, a profesionales de la arquitectura nacionales, en un porcentaje mínimo del ochenta por ciento del total requerido, porcentaje que se incrementará en un cinco por ciento cada cinco años, hasta completar el noventa y cinco por ciento. Para el fiel cumplimiento de estas disposiciones y lo establecido en el Artículo treinta y dos de esta ley, en forma previa a la protocolización del contrato, las empresas o consorcios adjudicatarios, deberán obtener de la Secretaría Ejecutiva Nacional del Colegio de Arquitectos del Ecuador, un informe que certifique el cumplimiento de estas disposiciones, para lo cual -

las empresas o consorcios remitirán el estado del personal de arquitectos nacionales y extranjeros, o el monto de sus respectivas remuneraciones. Este informe será incorporado obligatoriamente a la respectiva escritura".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo veinte y ocho... Un momento, señor Secretario.- Honorable Bucaram.

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente, que se analice el porcentaje de arquitectos que se requieren para esas empresas, porque en determinado momento las empresas tienen que funcionar con departamentos que le pueden llevar la contabilidad, con personas que hagan otros trabajos administrativos y puede ser que ese porcentaje sea muy elevado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veinte y ocho.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28.- De conformidad con el Artículo quinto, numeral 11 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, las entidades del sector público que deban realizar diseños arquitectónicos sin consideración a la cuantía, convocarán obligatoriamente a concurso de anteproyectos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Concursos de Arquitectura y Urbanismo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo veinte y nueve.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 29.- En las instituciones del sector público, las funciones o utilidades..."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, señor Secretario.- El Honorable Rocha.

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, me preocupa el contenido del Artículo veinte y ocho, porque yo creo que debería ser al revés, siempre y cuando se decida sacar a licitación, las instituciones públicas suelen tener sus departamentos técnicos en los que se emplean prestigiosos profesionales de arquitectura, en cuyo caso, si deciden que ellos hagan un proyecto o un diseño o un anteproyecto, no hay para qué sacar la licitación, que tome muy en cuenta la Comisión esta realidad.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veinte y nueve.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 29.- En las instituciones del sector público, las funciones o actividades especificadas

en el Artículo dos de esta ley, serán ejercidas en forma exclusiva por los arquitectos. La Dirección Nacional de Personal, juntamente con el Colegio de Arquitectos del Ecuador, - determinarán los cargos que deben ser desempeñados en forma exclusiva por los arquitectos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Observación que hiciera para el Artículo dos, señor Presidente, en cuanto a la exclusividad con que el Colegio de Arquitectos trata de absorber, invadiendo el campo de la ingeniería civil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Morillo. -----

EL H. MORILLO VILLAREAL.- Las mismas observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente, el Colegio de Arquitectos del Ecuador no tiene por qué determinar los cargos que deben ser desempeñados, eso lo podrá hacer la Dirección Nacional de Personal, pero no tiene por qué tener ingerencia el Colegio de Arquitectos en el sector público para tomar estas determinaciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 30.- Las entidades del sector público encargadas del trámite de planos, estudios o trabajos de arquitectura y/o urbanismo, y las que contraten su elaboración o ejecución no concederán aprobación ni procederán a su recepción, respectivamente, si los documentos técnicos no llevan la firma de responsabilidad de un profesional arquitecto. Igual procedimiento observarán si no se acompaña a dichos documentos el comprobante de pago del uno por mil y otras contribuciones que generan la actividad a que se refiere el Artículo dos de esta ley, conforme el Reglamento de Contribuciones.- Los notarios, antes de elevar a escritura pública los contratos que se celebren como consecuencia de las actividades específicas del arquitecto, señaladas en el Artículo dos de esta ley, solicitarán para su protocolización el comprobante de pago de la contribución al Colegio Provincial de Arquitectos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Morillo.-----

EL H. MORILLO VILLARREAL.- De la misma manera, señor Presidente, como en el Artículo dos, en este artículo se invaden campos específicos de la ingeniería civil; la Comisión que se -- sirva analizar las observaciones realizadas respecto del Artí culo dos, y aquí en el Artículo treinta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y uno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo X.- De los Derechos.- Artícu lo 31.- La afiliación al Colegio de Arquitectos del Ecuador confiere a los profesionales de la arquitectura, la facultad para ejercer su profesión en cualquier lugar de la República".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Que se analice la situación, por que las personas que estudian arquitectura una vez que se gra duan, ya tiene la facultad para poder ejercer su profesión, y no creo que por el hecho de estar afiliado al colegio, es la que le da facultad para ejercer la profesión; porque si no, ¿para qué estudian los profesionales en la universidad?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Artículo treinta y dos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 32.- Las remuneraciones y ho norarios de los arquitectos serán fijados de acuerdo con los reglamentos de aranceles y de escalafón profesional, del Co legio de Arquitectos del Ecuador, aprobados por los organis mos estatales que correspondan". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los profesionales de la arquitectura po drán intervenir en los concursos, licitaciones o contratos, individualmente o conformando equipos de profesionales.- Las compañías consultoras en las ramas de arquitectura, urbanismo y planeamiento territorial y las compañías constructoras en estos mismos campos, acreditarán los nombres de los profesio nales de la arquitectura, que deberán firmar los documentos correspondientes, junto con el representante legal de esas em presas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ A D O L F O.- Que se analice el Artículo treinta y tres, en cuanto a la participación de los arquitec tos; parecería ser pues, que eso sólo les está dado a los in genieros civiles en estos momentos. Que se haga el estudio co

respondiente, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y cuatro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Los comités de calificación y los comités y comisiones técnicas de licitaciones y concursos de ofertas de las instituciones del sector público, que califiquen, estudien o adjudiquen propuestas u ofertas de estudios o construcción de obras, en los campos especificados en el Artículo dos de esta ley, se conformarán con un representante del Colegio de Arquitectos del Ecuador, en el caso de instituciones con jurisdicción nacional; y con un representante del respectivo colegio provincial, en el caso de tratarse de instituciones con jurisdicción cantonal, provincial o regional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Morillo. -----

EL H. MORILLO VILLARREAL.- Señor Presidente, como observación para la Comisión, este artículo es una copia textual del Artículo 58 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de Ingeniería Civil; por lo tanto, solicito a la Comisión -- que anule este artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- En caso de no anularse, que la Comisión cuando estudie este artículo, señor Presidente, tenga en cuenta las observaciones hechas al Artículo dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y cinco. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 35.- La producción científica, técnica y/o artística de los profesionales de la arquitectura, está protegida por la Ley de Derechos de Autor; sus trabajos constituyen propiedad intelectual, por lo que tienen derecho a estampar su nombre en cualquier lugar de la obra realizada y a demandar su exhibición a quien pretendiere ocultarla o borrarla.- Podrá igualmente, exigir la inclusión de su nombre en los carteles de la obra, publicaciones y otros donde su trabajo se materialice, publicare o reproducire.- Si su obra fuere mutilada, modificada o desnaturalizada, el profesional estará facultado a retirar su nombre de la misma, deslindando su responsabilidad, sin perjuicio de ejercer las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Santos.-----

EL H. SANTOS VERA.- Debe limitarse la extremada amplitud de esta frase: "por lo que tienen derecho a estampar su nombre en cualquier lugar de la obra realizada", porque eso daría libertad para que el proyectista o el arquitecto ocupe toda la fachada de un edificio. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y seis. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 36.- La cancelación de cualquier tipo de remuneración u horarios por trabajos profesionales, faculta la utilización de documentos técnicos, sólo para el trabajo específico para el cual se elaboraron.- Si estos documentos se ocuparen en otro u otros proyectos, diferentes a aquellos para el cual se elaboraron, se necesitará previamente la autorización escrita del profesional autor o de sus herederos, y el pago de honorarios adicionales, de conformidad con los aranceles profesionales".- Hasta ahí el Artículo treinta y seis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Vargas. -----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Que se aclare la redacción o se elimine este artículo, porque no se entiende. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- La misma observación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente: estimo que también hay que preservar el hecho de quienes pagan por la realización de estos proyectos o de estas obras; el momento en que se compra uno de estos trabajos, yo entiendo que hay una verdadera enagenación, el dueño de ese proyecto ya no podría ser objeto de ninguna demanda; que se analice esto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- La observación de que, el momento en que un profesional entrega un trabajo a alguien que le está contratando, ya desde ese momento el dueño de ese trabajo, podría hacer con él lo que a bien quisiere y no tiene por qué existir esta motivación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo Treinta y siete. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 37.- Son derechos de los pro-

fesionales de la arquitectura, afiliados al Colegio de Arquitectos del Ecuador: a) Ser respaldados por los organismos del Colegio de Arquitectos del Ecuador y del respectivo colegio provincial, en las justas demandas que realicen en defensa de sus intereses, incluso en las de estabilidad o recuperación de sus cargos si fueren ilegalmente perturbados o despedidos; b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos del colegio provincial o del Colegio de Arquitectos del Ecuador, así como para el desempeño de funciones o integración de comisiones, representaciones o delegaciones dentro y fuera del país; c) Comparecer ante el Tribunal de Honor como denunciantes o acusadores; d) Participar en todos los actos y eventos culturales, sociales y deportivos organizados por el Colegio de Arquitectos del Ecuador o el colegio provincial, de conformidad con los reglamentos y normas respectivas; y e) Utilizar y beneficiarse de las instalaciones, servicios y asistencia puestos a su disposición por los organismos del Colegio de Arquitectos del Ecuador y de los colegios provinciales, con sujeción a los reglamentos y normas respectivas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, que la Comisión estudie la posibilidad de que las disposiciones contempladas en el Artículo treinta y siete, desaparezcan en definitiva, que este artículo no conste en la ley, ya que son disposiciones de carácter estatutario o reglamentario. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Castellanos. -----

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ.- En todo caso, señor Presidente, que en cada uno de los literales tiene que preceder la palabra "a"; dice: con derecho "a" ser respaldados, "a" elegir, etcétera. Y en el primer literal, en el literal a), que se retire la palabra "justas", en lo que señala: "justas demandas", que sea solamente "demandas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ADOLFO.- En el inciso a), que se elimine la palabra "perturbados". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y ocho. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo XI.- De las obligaciones.- Artículo 38.- Son obligaciones de los profesionales sujetos a -

esta ley: a) Cumplir los preceptos de esta ley, de los estatutos, reglamentos y más normas del Colegio de Arquitectos del Ecuador y de los colegios provinciales; b) Fomentar la unidad y solidaridad profesionales; c) Contribuir al perfeccionamiento y prestigio profesional con su aporte científico, técnico o artístico y con el cumplimiento del Código de Etica Profesional; d) Cumplir con las funciones, delegaciones, representaciones o comisiones que le fueren confiadas por los organismos institucionales; e) Pagar cumplidamente las cuotas y contribuciones establecidas; y f) las demás establecidas en los instrumentos legales vigentes". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Por la supresión, mi observación de este artículo, porque son disposiciones que no pueden estar en la ley, sino en los estatutos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 39.- Las personas naturales o jurídicas que ejerzan las actividades determinadas en el Artículo dos de esta ley, aportarán al Colegio Provincial de Arquitectos, a cuya jurisdicción corresponda el objeto del contrato, con las contribuciones del uno por mil y las demás establecidas en el reglamento de contribuciones". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Honorable Morillo.-

EL H. MORILLO VILLARREAL.- Para la Comisión, señor Presidente. Que se sirvan observar lo mismo que estuvo determinado para el Artículo segundo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarenta. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 40.- Está prohibido a los profesionales que ejerzan la arquitectura, autorizar con su firma, el trabajo de personas no tituladas o de arquitectos que se encuentren inhabilitados". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarenta y uno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo XII.- De los Fondos del Colegio de Arquitectos del Ecuador.- Artículo 41.- Son fondos del Colegio de Arquitectos del Ecuador: a) El cincuenta por ciento del valor de las cuotas de inscripción de los arquitectos a los colegios provinciales; b) El veinte por ciento de las contribuciones establecidas en el reglamento correspondiente; c) El producto de las multas impuestas por el Directorio Eje-

cutivo Nacional; d) las rentas que generen sus inversiones, bienes, publicaciones, actos y contratos; y, e) Las asignaciones, legados o donaciones que se hicieren a su nombre y que serán recibidos con beneficio de inventario". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo cuarenta y dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo XIII.- De los Fondos de los Colegios Provinciales.- a) El cincuenta por ciento de las cuotas que pagan los arquitectos para su inscripción en el colegio provincial; b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados; c) El ochenta por ciento de las contribuciones establecidas en el reglamento correspondiente; d) el producto de las multas impuestas por el Tribunal de Honor en la respectiva jurisdicción; e) Las rentas que generen sus inversiones, publicaciones, bienes, actos y contratos; y, f) Las asignaciones, legados y donaciones que se hicieren a su nombre y que serán recibidos con beneficio de inventarios". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO .- Señor Presidente, yo no entiendo por qué tienen que ir las asignaciones de los colegios provinciales, el cincuenta por ciento al Colegio de Arquitectos del Ecuador, y sólo el cincuenta por ciento quedarse en el colegio provincial, si todos tienen que suplir necesidades y tienen que en determinado momento, darle algo a quienes están afiliados a ese Colegio de Arquitectos. Que se analice esa situación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarenta y tres. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo XIV.- De las Sanciones.- Artículo 43.- Los profesionales de la arquitectura que incumplieren con lo establecido en esta ley, los reglamentos, estatutos y más normas legales del Colegio de Arquitectos del Ecuador o de los colegios provinciales, serán juzgados por el Tribunal de Honor de la jurisdicción donde se hubiere cometido la infracción, en juicio sumario y sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta y la reiteración del infractor, con una de las penas siguientes: a) Amonestación privada por escrito; b) Multa del diez al cien por ciento de un salario mínimo vital; c) Censura pública de la conducta del profesional;

d) Suspensión del ejercicio profesional y de los derechos como afiliados hasta un año; y, e) Expulsión temporal por un período mayor a un año, del Colegio de Arquitectos del Ecuador". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, que la Comisión -- adecúe la redacción de este artículo, aquí se está dando una copia del Código Penal. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Niama. -----

EL H. NIAMA RODRIGUEZ.- Que se cambie el vocablo "reiteración" por "reincidencia". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Para la Comisión.- Que examine la constitucionalidad del literal d) del Artículo cuarenta y tres.- Artículo cuarenta y cuatro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 44.- De la resolución de los tribunales de honor, se podrá apelar para ante el Directorio Ejecutivo Nacional, dentro del término de ocho días, contados desde la fecha en que las partes fueron notificadas con dicha resolución.- El Tribunal de Honor, sin más formalidad que el de comprobar que la apelación ha sido presentada dentro del término señalado, le dará trámite y remitirá el expediente a la Secretaría Ejecutiva Nacional, para que sea puesta a consideración del Directorio Ejecutivo Nacional, que resolverá en segunda y definitiva instancia". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarenta y cinco. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 45.- Si el Tribunal de Honor rechazare una denuncia, calificándola de falsa y temeraria, el denunciante o acusador será sancionado según lo previsto en el Artículo 43 de esta ley, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Disposiciones transitorias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones Transitorias.- Primera: El Director Ejecutivo Nacional, en el Plazo de 60 días contados a partir de la fecha de expedición de la ley, previa la aprobación por parte de la Asamblea General del Colegio de Arquitectos del Ecuador, presentará para la aprobación del Ministerio de Educación Pública, el Reglamento General ajustado

a las disposiciones de la presente ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Morillo. -----

EL H. MORILLO VILLARREAL.- La observación ya realizada, se -
ñor Presidente, que se presente para aprobación del Presiden
te de la República, no del Ministerio de Educación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Segunda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segunda.- "Los colegios provinciales,
en el plazo de sesenta días a partir de la fecha de promulga
ción del Reglamento General a la Ley de Ejercicio Profesional
de la Arquitectura, deberán presentar al Directorio Ejecuti
vo Nacional para el trámite de aprobación, las reformas a --
sus estatutos, de acuerdo con esta ley y su reglamento". ---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Tercera. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Tercera.- Mientras no se aprueben los
nuevos estatutos y reglamentos, continuarán vigentes los an
teriores, en todas aquellas disposiciones que no contradigan
el espíritu de esta ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Disposiciones fina
les. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Disposiciones finales.- "Primera.- De
rógase el Decreto 1298, de 18 de diciembre de 1974, publica
do en el Registro Oficial N° 708, de 24 de diciembre de 1974,
así como todas las normas y disposiciones contrarias a esta -
ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Señor Presidente, que la Comisión estu
die especialmente la Ley de Ingeniería, para que esté toda la
ley sin contradicción a esa ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Morillo.-----

EL H. MORILLO VILLARREAL.- Señor Presidente, que la Comisión
estudie el Decreto 1298 que hace referencia, para según ver
lo que se trata y no se contraponga al ejercicio profesional
de la arquitectura. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Segunda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segunda disposición final.- "La presen
te ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el
Registro Oficial, y de su ejecución se encargarán todos los
señores ministros secretarios de Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, perdón, que vuelva a la primera disposición de las finales. La expresión: "así como todas las normas y disposiciones contrarias a esta ley", yo creo que técnicamente es imposible que pase esta expresión; no puede una ley de un gremio derogar disposiciones que pueden estar en cualquier otra norma vigente de la República.- Yo, señor Presidente, rogaría que más bien se suprima. Expresamente que se derogue el Decreto 1298, que parece tener relación con la actual defensa de esa profesión, pero lo otro no puede pasar, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los considerandos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"El Plenario de las Comisiones Legislativas: Considerando: Que es deber del Estado garantizar el libre ejercicio de la profesión de la arquitectura, sin más limitaciones que las legalmente establecidas; Que es indispensable propiciar el desarrollo y superación permanente de los profesionales de la arquitectura, dotándoles de los mecanismos legales acordes con las actuales exigencias del ejercicio profesional; y, En ^{el} uso de las facultades constitucionales de que se halla investido, Expide: la siguiente Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, que pase el proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal.- Segundo punto del Orden del Día. -----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El segundo punto, de acuerdo al cambio aprobado por el Plenario, es el siguiente: "Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Colimes".- El texto del proyecto dice lo siguiente, señor Presidente: "El Plenario de las Comisiones Legislativas: Que la Parroquia Colimes, -- perteneciente a la jurisdicción del Cantón Balzar, Provincia del Guayas, ha logrado un notable desarrollo en lo poblacional, cultural, urbanístico y económico; Que la indicada parroquia cuenta con suficiente personal, debidamente capacitado, que puede asumir las correspondientes funciones administrati

vas que la ley determina para la organización de cantones; Que la Parroquia Colimes tiene la infraestructura adecuada para el funcionamiento de las diferentes entidades que integran la organización cantonal; Que es deber de la Función Legislativa atender las justas aspiraciones de las poblaciones como Colimes, que buscan su desarrollo y progreso, mediante la obtención de una gerarquía administrativa; Que el Honorable Consejo Provincial del Guayas ha emitido informe favorable a la cantonización de Colimes; y la Comisión Especial de Límites Internos de la República ha presentado el respectivo informe legal; y, En uso de las facultades constitucionales, Expide: la siguiente Ley de Creación del Cantón Colimes.- Artículo 1.- Créase el Cantón Colimes en la Provincia del Guayas. Su cabecera cantonal será Colimes.- Artículo 2.- La jurisdicción político-administrativa, comprenderá la Parroquia Colimes.- Artículo 3.- El Cantón Colimes tendrá los siguientes límites: "Al Norte: Desde el Cerro Las Losas ubicado en el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 25' 03''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 10' 03''$ de longitud occidental, la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas de los ríos: Guineal y Puca al Norte y del Estero Seguel al Sur, y que pasa por las nacientes de los esteros Las Yépez, Las Losas, Cordillera Liberata, orígenes del Estero Las Guayjas, hasta alcanzar la cima del Cerro las Pulgas, ubicado en el punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 24' 33''$ de Latitud Sur y $80^{\circ} 07' 21''$ de longitud occidental; de dicho cerro, una alineación en dirección Nor este hasta alcanzar los orígenes del Estero Facio, en el punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 22' 57''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 05' 52''$ de longitud occidental; de estos orígenes, el Estero Facio aguas abajo, hasta el cruce del sendero que viene del Oeste del sitio Santa María, en el punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 21' 10''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 04' 14''$ de longitud occidental; de dicho cruce, el sendero indicado hacia el Este, hasta su empalme con el camino que une los recintos El Deshecho y Hacha, en el punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 21' 16''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 03' 15''$ de longitud occidental; de este empalme, el camino indicado en direc

ción al Recinto Hacha, hasta el cruce del Estero Perinao, en el punto de coordenadas geográficas 01° 21' 42" de latitud Sur y 80° 01' 49" de longitud occidental; de este cruce, el curso del Estero Perinao, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Daule, de esta afluencia del curso del Río Daule, aguas arriba hasta la afluencia del Estero Junín; de esta afluencia, el curso del Estero Junín, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto de coordenadas geográficas 01° 31' 39" de latitud Sur y 79° 55' 58" de longitud occidental; de este punto, un paralelo geográfico hacia el Este, hasta alcanzar el curso del Estero San Vicente, en el punto de coordenadas geográficas 01° 31' 39" de latitud Sur y 79° 54' 19" de longitud occidental; de este punto, el curso de dicho estero, aguas arriba, hasta sus orígenes, de coordenadas geográficas 01° 30' 02" de latitud Sur y 79° 53' 37" de longitud occidental, de estos, un paralelo geográfico hacia el Este, hasta alcanzar el curso del Estero Montañuela, en el punto de coordenadas geográficas 01° 30' 02" de latitud y 79° 33' 19" de longitud occidental; de este punto, el curso del Estero Montañuela, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Macul o Bobo.- Al Sur: Desde el punto del Estero San Vicente, de coordenadas geográficas 01' 35' 23" de latitud Sur y 79° 54' 49" de longitud occidental, el paralelo geográfico hacia el Este, hasta la bifurcación del camino que viene del Este del Recinto La Puntilla, en el punto de coordenadas 01° 35' 23" de latitud Sur y 79° 57' 12" de longitud occidental; de esta bifurcación, el camino indicado, hacia el Oeste, hasta su empalme con la vía Panamericana Daule-Balzar, en el Caserío La Puntilla, punto de coordenadas geográficas 01° 35' 22" de latitud Sur y 79° 57' 44" de longitud occidental; de este empalme, la vía Panamericana, en dirección a Daule, hasta el punto de coordenadas geográficas 01' 35' 41" de latitud Sur y 79° 58' 11" de longitud occidental, situado a la misma latitud geográfica de la afluencia del Estero Yumes en el Río Daule; de este punto, un paralelo geográfico, hacia el Oeste, hasta la afluencia del Estero Yumes en el Río Daule; de esta afluencia, el curso del Río Daule, aguas abajo, hasta la afluencia del Estero El Mate; de esta afluencia, el curso del último estero indicado, aguas arriba

hasta sus nacientes, en un punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 37' 26''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 05' 53''$ de longitud occidental; de este punto, una alineación en dirección Sureste, hasta la afluencia del Estero N^o 2 en el Río de La Saiba, punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 38' 37''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 07' 30''$ de longitud occidental; de esta afluencia, el curso del Río de La Saiba, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero Grande; de esta afluencia, el curso del Estero Grande, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero N^o 1, en el punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 38' 47''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 09' 03''$ de longitud occidental; de esta afluencia, el curso del Estero N^o 1, aguas arriba, hasta sus orígenes, en el punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 39' 01''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 10' 39''$ de longitud occidental; de este punto, continúa por la línea de cumbre que pasa por los orígenes de los esteros de La Piedra, Mocerrol, Las Naranjas, Las Iguanas, el Cerro de la Cruz, hasta alcanzar las nacientes del Estero de las Iguanas, en el punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 41' 15''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 12' 35''$ de longitud occidental.- Al Este: De la afluencia del Estero Montañuela en el Río Macul o Bobo, el curso de este río, aguas abajo, hasta un punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 32' 19''$ de latitud Sur y $70^{\circ} 52' 29''$ de longitud occidental, situado a la misma latitud geográfica de la confluencia de los tres formadores del Estero Las Cañas; de este punto, el paralelo geográfico hacia el Oeste, hasta la confluencia de los tres formadores del estero indicado, en el punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 32' 19''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 53' 17''$ de longitud occidental; de dicha afluencia, el curso del Estero Las Cañas, aguas abajo, hasta un punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 32' 57''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 53' 20''$ de longitud occidental, situado a la misma latitud geográfica de la afluencia del Estero N^o 3 en el Estero San Vicente; de este punto, un paralelo geográfico hacia el Oeste, hasta alcanzar la afluencia del Estero N^o 3 en el Estero San Vicente, en el punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 32' 57''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 54' 06''$ de longitud occidental; de este punto, el curso del Estero San Vicente, aguas abajo, hasta un punto de coordenadas

geográficas $01^{\circ} 35' 23''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 54' 49''$ de longitud occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de la bifurcación del camino que viene del Recinto La Puntilla. Al Oeste: De las nacientes del Estero Las Iguanas, el curso de dicho estero, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Paján, en un punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 37' 40''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 13' 21''$ de longitud occidental; de dicha afluencia, el Río Paján, aguas abajo, hasta un punto ubicado a la misma latitud geográfica de la Loma Sube si Puedes, de coordenadas geográficas $01^{\circ} 36' 48''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 13' 17''$ de longitud occidental; de este punto del Río Paján, el paralelo geográfico hacia el Oeste, hasta alcanzar la cima de la Loma Sube si Puedes, de coordenadas geográficas $01^{\circ} 36' 38''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 15' 10''$ de longitud occidental; de dicha loma, una alineación al Noroeste, hasta la afluencia del Estero Congo en el Estero Quintero, punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 35' 59''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 15' 36''$ de longitud occidental; de esta afluencia, una alineación al Noroeste, hasta la afluencia del Estero N° 4 en el Río San Agustín conocido también con el nombre de Las Muras, en un punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 34' 32''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 16' 36''$ de longitud occidental; de esta afluencia, el curso del Río San Agustín, aguas arriba, hasta un punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 33' 58''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 16' 56''$ de longitud occidental, situado a la misma latitud geográfica del extremo orográfico occidental de la Loma Sin Nombre, de cota 200 metros; del punto del Río San Agustín indicado, el paralelo geográfico hacia el Este, hasta alcanzar el extremo orográfico occidental de la Loma Sin Nombre de cota 200 m. ubicado en las coordenadas geográficas $01^{\circ} 33' 58''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 16' 04''$ de longitud occidental; de dicho punto, la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas de los ríos: Sota al Norte y San Agustín o Las Muras al Sur, hasta alcanzar las nacientes del Estero Londón, en un punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 33' 47''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 14' 39''$ de longitud occidental; de dichas nacientes, el curso del Estero Londón, aguas abajo, hasta el punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 34' 14''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 14' 01''$ de longitud

occidental, ubicado a la misma latitud geográfica del Cerro Safando; de dicho punto del Estero Londón, el paralelo geográfico hacia el Este, hasta alcanzar la cumbre del Cerro Safando en un punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 34' 14''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 12' 48''$ de longitud occidental; del Cerro Safando, una alineación al Noreste, hasta la afluencia del Estero Canoso en el Río Lascano o Cañas, punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 32' 53''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 11' 25''$ de longitud occidental; de esta afluencia, una alineación al Noreste, hasta la afluencia del Estero Guabito de Marcillo en el Estero El Guabito, punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 31' 23''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 10' 10''$ de longitud occidental; de esta última afluencia, el curso del Estero Guabito de Marcillo, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 30' 02''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 12' 03''$ de longitud occidental; de estos orígenes, la línea de cumbre de la Cordillera de La Chonta que pasa por el Cerro de La Mona, nacientes de los tributarios orientales de los esteros El Cedro y Malo, así como por orígenes de este último estero, sitio Ciruela, intersecta la vía Seguel-Olmedo en un punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 25' 34''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 11' 26''$ de longitud occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de los orígenes del Estero Cañas y continúa por las nacientes de los esteros: Seguel y Salitre, hasta alcanzar la cima del Cerro Las Losas, en un punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 25' 03''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 10' 03''$ de longitud occidental.- Artículo 4.- El nuevo cantón percibirá las asignaciones para retención automática e inversiones con asignación al Presupuesto General del Estado, del Fondo Nacional de Participaciones, creado específicamente para el objeto.- Disposiciones Transitorias.- Primera: el Tribunal Supremo Electoral convocará a elecciones de concejales del Cantón Colimes, en el plazo de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen la próximas elecciones generales de Presidente del Concejo y concejales; y, Segunda.- Todas las gestiones y actividades de carácter administrativo, fiscal y municipal del Cantón Colimes, no serán

suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades correspondientes del Cantón Balzar y de la Provincia del Guayas, en la misma forma que lo venían haciendo antes de su cantonización.- Artículo Final.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Créase el Cantón Colimes en la Provincia del Guayas. Su cabecera cantonal será Colimes".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno, para observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Para observaciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo dos.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- La jurisdicción político-administrativa comprenderá la Parroquia Colimes".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo tres.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Cantón Colimes tendrá los siguientes límites: Al Norte: Desde el Cerro Las losas ubicado en el punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 25' 03''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 10' 03''$ de longitud occidental, la línea de cumbre que se para las cuencas hidrográficas de los ríos: Guineal y Puca al Norte y el Estero Seguel al Sur, y que pasa por las nacientes de los esteros Las Yépez, Las Lozas, Coordillera Liberata, orígenes del Estero Las Guayjas, hasta alcanzar la cima del Cerro Las Pulgas, ubicado en el punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 24' 33''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 07' 21''$ de longitud occidental, de dicho cerro, una alineación en dirección Noreste hasta alcanzar los orígenes del Estero Facio, en el punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 22' 57''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 05' 52''$ de longitud occidental; de estos orígenes, el Estero Facio, aguas abajo, hasta el cruce del sendero que viene del Oeste del sitio Santa María, en un punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 21' 10''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 04' 14''$ de longitud occidental; de dicho cruce, el sendero indicado hacia el Este, hasta su empalme con el camino que une los recintos El Deshecho y Hacha, en el punto de coordenadas geográficas 01°

21' 16" de latitud Sur y 80° 03' 15" de longitud occidental; de este empalme, el camino indicado en dirección al Recinto Hacha, hasta el cruce del Estero Perinao, en el punto de coordenadas geográficas 01° 21' 42" de latitud Sur y 80° 01' 49" de longitud occidental; de este cruce, el curso del Estero Perinao, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Daule; de esta afluencia, del curso del Río Daule, aguas arriba, -- hasta la afluencia del Estero Junín, de esta afluencia, el curso del Estero Junín; aguas arriba, hasta sus orígenes, en el punto de coordenadas geográficas 01° 31' 39" de latitud Sur y 79° 55' 58" de longitud occidental; de este punto, un paralelo geográfico hacia el Este, hasta alcanzar el curso del Estero San Vicente, en el punto de coordenadas geográficas 01° 31' 39" de latitud Sur y 79° 54' 19" de longitud occidental; de este punto, el curso de dicho estero, aguas -- arriba, hasta sus orígenes, de coordenadas geográficas 01° 30' 02" de latitud Sur y 79° 53' 37" de longitud occidental; de éstos, un paralelo geográfico hacia el Este, hasta alcanzar el curso del Estero Montañuela, en el punto de coordenadas geográficas 01° 30' 02" de latitud Sur y 79° 33' 19" de longitud occidental, de este punto, el curso del Estero Montañuela, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Macul o Bobo.- Al Sur: desde el punto del Estero San Vicente, de coordenadas geográficas 01° 35' 23" de latitud Sur y 79° 54' 49" de longitud occidental, el paralelo geográfico, hacia el Oeste, hasta la bifurcación del camino que viene del Este -- del Recinto La Puntilla, en el punto de coordenadas geográficas 01° 35' 23" de latitud Sur y 79° 57' 12" de longitud occidental; de esta bifurcación, el camino indicado, hacia el Oeste, hasta su empalme con la vía Panamericana Daule-Balzar, en el Caserío La Puntilla, punto de coordenadas geográficas 01° 35' 22" de latitud Sur y 79° 57' 44" de longitud occidental; de este empalme, la vía Panamericana, en dirección a -- Daule, hasta un punto de coordenadas geográficas 01° 35' 41" de Latitud Sur y 79° 58' 11" de longitud occidental, situado a la misma latitud geográfica de la afluencia del Estero Yumes en el Río Daule; de este punto, un paralelo geográfico, hacia el Oeste, hasta la afluencia del Estero Yumes en el Río

Daule; de esta afluencia, el curso del Río Daule, aguas --
abajo, hasta la afluencia del Estero El Mate, de es --
ta afluencia, el curso del último estero indicado, aguas --
arriba, hasta sus nacientes, en un punto de coordenadas geo--
gráficas $01^{\circ} 37' 26''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 05' 53''$ de longi--
tud occidental; de este punto, una alineación en dirección --
Sureste, hasta la afluencia del Estero N^o 2 en el Río de La
Saiba, punto de coordenadas $01^{\circ} 38' 37''$ de latitud Sur y 80°
 $07' 30''$ de longitud occidental; de esta afluencia, el curso
del Río de La Saiba, aguas arriba, hasta la afluencia del Es--
tero Grande; de esta afluencia, el curso del Estero Grande,
aguas arriba, hasta la afluencia del Estero N^o 1, en un pun--
to de coordenadas geográficas $01^{\circ} 38' 47''$ de latitud Sur y --
 $80^{\circ} 09' 03''$ de longitud occidental; de esta afluencia, el --
curso del Estero N^o 1, aguas arriba, hasta sus orígenes, en
el punto de cordenadas geográficas $01^{\circ} 39' 01''$ de latitud --
Sur y $80^{\circ} 10' 39''$ de longitud occidental, de este punto, con--
tinúa por la línea de cumbre que pasa por los orígenes de --
los esteros de La Piedra, Mocal, Las Naranjas, Las Iguanas,
el Cerro de la Cruz, hasta alcanzar las nacientes del Estero
de las Iguanas, en un punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 41'$
 $15''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 12' 35''$ de longitud occidental.- Al
Este: De la afluencia del Estero Montañuela en el Río Macul o
Bobo, el curso de este río, aguas abajo, hasta un punto de --
coordenadas geográficas $01^{\circ} 32' 19''$ de latitud Sur y $70^{\circ} 52'$
 $29''$ de longitud occidental, situado a la misma latitud geográ--
fica de la confluencia de los tres formadores del Estero Las
Cañas; de este punto, el paralelo geográfico hacia el Oeste,
hasta la confluencia de los tres formadores del estero indi--
cado, en el punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 32' 19''$ de --
latitud Sur y $79^{\circ} 53' 17''$ de longitud occidental; de dicha --
afluencia, el curso del Estero Las Cañas, aguas abajo, hasta
un punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 32' 57''$ de latitud --
Sur y $79^{\circ} 53' 20''$ de longitud occidental; situado a la misma
latitud geográfica de la afluencia del Estero N^o 3 en el Este--
ro San Vicente; de este punto, un paralelo geográfico hacia --
el Oeste, hasta alcanzar la afluencia del Estero N^o 3 en el --
Estero San Vicente, en el punto de coordenadas geográficas --
 $01^{\circ} 32' 57''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 54' 06''$ de longitud occiden--
tal; de este punto, el curso del Estero San Vicente, aguas --

abajo, hasta un punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 35' 23''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 54' 49''$ de longitud occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de la bifurcación del camino que viene del Recinto La Puntilla.- Al Oeste: De las nacientes del Estero de Las Iguanas, el curso de dicho estero, -- aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Paján, en un punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 37' 40''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 13' 21''$ de longitud occidental; de dicha afluencia, el Río Paján, aguas abajo, hasta un punto ubicado a la misma latitud geográfica de la Loma Sube si Puedes, de coordenadas geográficas $01^{\circ} 36' 48''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 13' 17''$ de longitud occidental; de este punto del Río Paján, el paralelo geográfico hacia el Oeste, hasta alcanzar la cima de la Loma -- Sube si Puedes, de coordenadas geográficas $01^{\circ} 36' 38''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 15' 10''$ de longitud occidental; de dicha loma, una alineación al Noroeste, hasta la afluencia del Estero Congo en el Estero Quintero, punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 35' 59''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 15' 36''$ de longitud occidental; de esta afluencia, una alineación al Noroeste, -- hasta la afluencia del Estero N^o 4 en el Río San Agustín conocido también con el nombre de Las Muras, en un punto de -- coordenadas geográficas $01^{\circ} 34' 32''$ de Latitud Sur y $80^{\circ} 16' 36''$ de longitud occidental, de esta afluencia, el curso del Río San Agustín, aguas arriba, hasta un punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 33' 58''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 16' 56''$ de longitud occidental, situado a la misma latitud geográfica del extremo orográfico occidental de la Loma Sin Nombre, de cota 200 m.; del punto del Río San Agustín indicado, el paralelo geográfico hacia el Este, hasta alcanzar el extremo orográfico occidental de la Loma Sin Nombre de cota 200 m.; ubicado en las coordenadas geográficas $01^{\circ} 33' 58''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 16' 04''$ de longitud occidental; de dicho punto, la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas de los ríos: Sota al Norte y San Agustín o Las Muras al Sur, hasta alcanzar las nacientes del Estero Londón, en un punto de coordenadas geográficas $01^{\circ} 33' 47''$ de latitud Sur y $80^{\circ} 14' 39''$ de longitud occidental; de dichas nacientes, el curso del Estero Londón, aguas abajo, hasta el punto de coordenadas geográficas

ficas 01° 34' 14" de latitud Sur y 80° 14' 01" de longitud occidental, ubicado a la misma latitud geográfica del Cerro Safando; de dicho punto del Estero Londón, el paralelo geográfico hacia el Este, hasta alcanzar la cumbre del Cerro Safando en un punto de coordenadas geográficas 01° 34' 14" de latitud Sur y 80° 12' 48" de longitud occidental; del Cerro Safando en un punto de coordenadas geográficas 01° 34' 14" de latitud Sur y 80° 12' 48" de longitud occidental; del Cerro Safando, una alineación al Noreste, hasta la afluencia del Estero Canoso en el Río Lascano o Cañas, punto de coordenadas geográficas 01° 32' 53" de latitud Sur y 80° 11' 25" de longitud occidental; de esta afluencia, una alineación al Noreste, hasta la afluencia del Estero Guabito de Marcillo en el Estero El Guabito, punto de coordenadas geográficas 01° 31' 23" de latitud Sur y 80° 10' 10" de longitud occidental; de esta última afluencia, el curso del Estero Guabito de Marcillo, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto de coordenadas geográficas 01° 30' 02" de latitud Sur y 80° 12' 03" de longitud occidental; de estos orígenes, la línea de cumbre de la Cordillera de La Chonta que pasa por el Cerro de La Mona, nacientes de los tributarios orientales de los esteros: El Cedro y Malo, así como por orígenes de este último estero, sitio Cruela, intersecta la vía Seguel-Olmedo en un punto de coordenadas geográficas 01° 25' 34" de latitud Sur y 80° 11' 26" de longitud occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de los orígenes del Estero Cañas y continúa por las nacientes de los esteros: Seguel y Salitre, hasta alcanzar la cima del Cerro Las Losas, en un punto de coordenadas geográficas 01° 25' 03" de latitud Sur y 80° 10' 03" de longitud occidental".-Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, señores legisladores: en esta peligrosa atomización de las regiones geográficas del país, rogaría que se indique a la Comisión, que la Comisión de Límites Internos de la República, certifique estas líneas geográficas, con el objeto de establecer la realidad de los hechos y evitar los conflictos entre las diferentes zonas de las res

pectivas provincias. Es un pedido que formulo a la Comisión, para que certifique con la Comisión Interna, si esto está sujeto a la realidad geográfica que requiere la creación de este pretendido cantón.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente: que en todas las expresiones que se refiere a "afluencia con", se diga: "afluencia al"; porque cuando es confluencia, es "con", cuando es desembocadura, es "en"; cuando es afluencia es "al". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Moreno. -----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente, para manifestar nuestro apoyo a este proyecto de ley, y en ese propósito, que la Comisión se sirva completar de manera adecuada las disposiciones que establece la ley para creación de cantones, especialmente en cuanto al número de parroquias, y naturalmente, una constatación suficiente clara de los límites que están señalados en el proyecto. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuatro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- El nuevo cantón percibirá las asignaciones para retención automática e inversiones con asignación al Presupuesto General del Estado, del Fondo Nacional de Participaciones creado específicamente para el objeto". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cinco. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Disposiciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Disposiciones transitorias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones transitorias.- Primera: El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de concejales del Cantón Colimes, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y concejales". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Moreno. -----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente, que en esta primera disposición se ajuste a lo que establece la Ley de Elecciones vigente. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, sería factible que el Plenario de las Comisiones suspenda el conocimiento de la creación de nuevos cantones durante los procesos electorales; en tal virtud, me permito plantear la posibilidad de que no se cantonicen más pueblos mientras estemos en proceso electoral, porque estos proyectos dan la impresión de que se trata de proyectos electorales y lo que yo quiero interpretar que cuando se cree un cantón como en el caso presente, es porque responden a un anhelo de desarrollo comunitario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente, tengo que hacer la aclaración pertinente de un proyecto presentado por el abogado Santiago Bucaram, Jefe del Bloque Roldosista Ecuatoriano; tengo que indicar que nosotros en la Provincia del Guayas, no necesitamos votos para tener necesidad de presentar cantones aquí en el Congreso Nacional; si es que se ha presentado este Cantón de Colimes, esta Parroquia de Colimes, para hacerla cantón, es por la necesidad urgente que requiere dicho sector para que pueda verse satisfecha en algún determinado momento, de obras necesarias para su pueblo. Permanentemente la Parroquia Colimes ha sido marginada, ha sido oprimida y de hecho, ellos quieren tener su libertad para poder manejarse por sí mismo y, en el sentido de que nosotros permanentemente hemos estado preocupados de resolver esta clase de situaciones, esta es una de las primeras veces en que nosotros hemos presentado una cantonización. Yo sí podría decirle al ingeniero Patricio, que más bien ellos podrían haber utilizado estas cuestiones electorales, porque son los que más cantonizaciones han presentado. En todo caso... Estoy formalizando el proyecto, señor Presidente.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Punto de orden, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Yo puedo sustentar el proyecto, señor Presidente, porque nadie lo ha sustentado...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál es el punto de orden, señor Diputado?-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- No estamos en debate, sino en observaciones, eso es todo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Correcta la observación. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- ... al proyecto y la ofensa - que se le ha dado al Cantón Colimes, sencillamente la estoy aclarando, porque ellos requieren ser cantón, y no se trata lo de aquí, de ninguna situación electorera, para que en estos momentos se venga a implicar esa situación; y, el que ofende tiene que ser ofendido también, señor Presidente.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Un punto de orden iba a plantear... -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Segunda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda.- Todas las gestiones y actividades de carácter administrativo, fiscal y municipal del Cantón Colimes, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades correspondientes del Cantón Balzar y de la Provincia del Guayas, en la misma forma que lo venían haciendo antes de su cantonización".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin observaciones, Artículo Final. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo final.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que la Parroquia Colimes perteneciente a la Jurisdicción del Cantón Balzar, Provincia del Guayas, ha logrado un notable desarrollo en lo poblacional, cultural, urbanístico y económico; Que la indicada parroquia cuenta con suficiente personal, debidamente capacitado, que puede asumir las correspondientes funciones administrativas que la ley determina para la organización de cantones; Que la Parroquia Colimes tiene la infraestructura adecuada para el funcionamiento de las diferentes entidades que integran la organización cantonal; Que es deber de la Función Legislativa atender

las justas aspiraciones de las poblaciones como Colimes, que buscan su desarrollo y progreso, mediante la obtención de una gerarquía administrativa; Que el honorable Consejo Provincial del Guayas, ha emitido informe favorable a la cantonización de Colimes; y, la Comisión Especial de Límites Internos de la República ha presentado el respectivo informe legal; y, En uso de las facultades constitucionales. Expide la siguiente Ley de Creación del Cantón Colimes". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, apoyando la legítima aspiración del pueblo de Colimes por convertirse en Cantón, queremos sin embargo, para la Comisión, realizar la siguiente observación: que el Considerando cuarto, diga en su redacción "Que es deber de la Función Legislativa atender las justas aspiraciones de las poblaciones como Colimes, que buscan la obtención de una jerarquía administrativa, suprimiendo "su desarrollo y progreso"; porque existiría una flagrante contradicción entre el Considerando primero y el cuarto, ya que el primero dice: "Que la Parroquia Colimes perteneciente a la jurisdicción del Cantón Balzar, Provincia del Guayas, ha logrado un notable desarrollo en lo poblacional, cultural, urbanístico y económico"; simplemente es un cambio de redacción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Atendiendo el legítimo deseo que tiene la comunidad de Colimes, y para estar estrictamente ceñido con la ley, atendiendo el planteamiento formulado por el Diputado del PRE, que se sirva la Comisión recabar del Instituto de Estadísticas y Censos, las exigencias que para la creación de cantones y parroquias determina la ley de Régimen seccional; es decir, que se justifique que la cabecera cantonal y el cantón tenga más de cincuenta mil habitantes; que se dirija atento oficio, señor Presidente, por parte de la Comisión, recabando este requisito y destacando que estamos plenamente de acuerdo con el anhelo que tienen las comunidades, pero dentro de los márgenes estrictamente jurídicos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, que pase a la Comisión de lo Civil y Penal.- Tercer punto del Orden del Día:

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Tercer punto.- "Lectura del Proyecto de Ley que Crea la Cámara de Minería del Ecuador".- El texto del proyecto dice lo siguiente: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que es necesario fomentar el desarrollo de las actividades económicas en el país, especialmente en lo que se refiere a la prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación y comercialización de los recursos mineros; Que han sido reconocidas legalmente varias cámaras de la producción entre ellas la de agricultura, comercio, industrias y de la construcción, las mismas que han permitido el desarrollo de tales actividades en beneficio de la producción nacional; En uso de sus facultades, Decreta: Artículo 1.- Créase la Cámara de Minería del Ecuador, con personería jurídica, con domicilio en la ciudad de Quito, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones y estará representada por su Presidente, según los estatutos internos de la cámara.- Artículo 2.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a la actividad minera, deberán afiliarse a la Cámara de Minería del Ecuador, de acuerdo al reglamento que se expedirá para el efecto, y se sujetarán a sus estatutos.- Artículo 3.- La Cámara de Minería del Ecuador, podrá establecer las sucursales y agencias que estime convenientes en el país, para el fomento de la actividad minera regional o provincial.- Artículo 4.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta ley que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Créase la Cámara de Minería del Ecuador, con personería jurídica, con domicilio en la ciudad de Quito, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones y estará representada por su Presidente, según los estatutos internos de la cámara".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno en consideración.- Sin observaciones.- Artículo dos... Un momentito, señor Secretario. Honorable Castellanos. -----

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ.- Que se añada: "la misma que" en el segundo renglón, con domicilio en la ciudad de Quito, "la misma que podrá adquirir derechos, etcétera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a la actividad minera, deberán afiliarse a la Cámara de Minería del Ecuador, de acuerdo al reglamento que se expedirá para el efecto, y se sujetarán a sus estatutos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- La Cámara de Minería del Ecuador, podrá establecer las sucursales y agencias que estime convenientes en el país, para el fomento de la actividad minera regional o provincial". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo cuatro.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta ley, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Los considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dicen así: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que es necesario fomentar el desarrollo de las actividades económicas en el país, especialmente en lo que se refiere a la prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación y comercialización de los recursos mineros; Que han sido reconocidas legalmente varias cámaras de la producción entre ellas las de agricultura, comercio, industrias y de la construcción las mismas que han permitido el desarrollo de tales actividades en beneficio de la producción nacional; En uso de sus facultades, Decreta: ". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin observaciones.-

Pasa a la Comisión de lo Económico. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cuarto punto del Orden del Día.-----

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lectura del Proyecto de Reformas al De

creto Legislativo, de 6 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 72, de 23 de noviembre de 1979, sobre el Plan Inmediato de Riego de la Provincia de Loja".- El texto del proyecto, dice así: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que mediante Decreto Legislativo expedido el 6 de octubre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 72, de 23 de noviembre del mismo año, se declaró Obra de Emergencia Nacional el Plan Inmediato de Riego de la Provincia de Loja, encargándose de su ejecución al Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos (INERHI); Que la Sub-Comisión Ecuatoriana PREDESUR, como organismo de desarrollo regional del Sur del Ecuador, encargado por ley, del aprovechamiento y manejo de las cuencas de los ríos binacionales Catamayo Chira, Puyango-Túmbez, cuenta con una vasta infraestructura de recursos materiales y técnicos, para la ejecución de varios proyectos de desarrollo integral, cuya capacidad instalada le permitirá asumir planificadamente la ejecución de los trabajos del Plan de Riego de la indicada provincia, bajo la supervisión y fiscalización del INERHI; Que el riego no puede ser considerado como un elemento aislado de la problemática de rehabilitación ecológica y desarrollo integral de la región Sur del país; Que la economía nacional impone la necesidad de evitar el incremento de los gastos corrientes y la dispersión de recursos en entidades públicas que superponen sus funciones, de aprovechar adecuadamente los recursos disponibles, descentralizar la ejecución de los proyectos y de coordinar las acciones administrativas para alcanzar las metas de integración nacional mediante el progreso armónico de todas sus regiones y provincias; y, Que las direcciones e instituciones nacionales de carácter sectorial deben centrar su actividad al cumplimiento de las tareas propias de entes rectores a nivel nacional de las políticas sectoriales, asesorando, supervisando y fiscalizando la realización de las obras y servicios, dejando la ejecución de las mismas a los organismos descentralizados; Expide las siguientes Reformas al Decreto Legislativo de 6 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 72, de 23 de noviembre de 1979.- Artículo

1.- Sustitúyase el Artículo uno por el siguiente: Artículo 1. Declárase Obra de Emergencia Nacional el Plan Inmediato de Riego y Rehabilitación ecológica de la Provincia de Loja, cuya ejecución estará a cargo del Programa de Desarrollo Regional del Sur del Ecuador, Sub Comisión Ecuatoriana PREDESUR, debiendo el Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, INERHI, proporcionarle asesoría técnica y efectuar la supervisión y fiscalización de los estudios y ejecución de las obras a fin de que se encuadren en los lineamientos del Plan Nacional de Riego.- Artículo 2.- El Artículo dos dirá: Artículo 2. Para el financiamiento de las obras contempladas en el Plan Inmediato de Riego, Preservación del Medio Ambiente y Conservación de los Ecosistemas de la Provincia de Loja, de las que se hallen en ejecución y de las futuras que planificare y programare la Sub Comisión Ecuatoriana PREDESUR en esa provincia, a más de las partidas que constaren en el Presupuesto General del Estado, asígnase el veinte y cinco por ciento del monto total de la remuneración del impuesto al uno por ciento de las operaciones de crédito en moneda nacional, establecidos en el Decreto N° 317, publicado en el Registro Oficial N° 522, de 28 de marzo de 1974.- Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo tres por el siguiente: Artículo 3.- El Banco Central del Ecuador retendrá en forma automática y acreditará en alícuotas mensuales, el producto de la cuenta especial denominada: Plan Inmediato de Riego y Rehabilitación Ecológica de la Provincia de Loja; la misma que será abierta a orden del Programa de Desarrollo Regional del Sur del Ecuador, Sub Comisión Ecuatoriana PREDESUR, en la Sucursal del instituto emisor de la ciudad de Loja, para ser destinado exclusivamente en las finalidades que señala el presente decreto.- Artículo 4.- El Artículo cuatro dirá: Artículo 4.- Facúltase al Programa de Desarrollo Regional del Sur del Ecuador, Sub Comisión Ecuatoriana PREDESUR, para que, con sujeción a los trámites legales, contrate préstamos internos hasta por mil millones de sucres, pignorando las rentas creadas por este decreto.- Disposiciones Transitorias.- Primera: El Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, INERHI, dentro del Plazo de sesenta días desde la fecha de promulgación de este decreto, trans

trasferirá al Programa de Desarrollo Regional del Sur del Ecuador, Sub Comisión Ecuatoriana PREDESUR, de conformidad con la ley al Reglamento de Bienes del Estado, toda clase de bienes muebles e inmuebles que haya adquirido con aplicación a los fondos del Plan Inmediato de Riego y Rehabilitación Ecológica de la Provincia de Loja. Igualmente transferirá dentro de dicho plazo, el archivo y documentación perteneciente al Plan Inmediato de Riego y Rehabilitación Ecológica de la Provincia de Loja, en los que se incluirán estudios de planificación, diseño, planes, mapas, croquis, publicaciones, libros de contabilidad, inventarios, cuentas, nóminas, etcétera.- Segunda: El Programa de Desarrollo Regional del Sur del Ecuador, Sub Comisión Ecuatoriana PREDESUR, dentro del Plazo de noventa días contados desde la fecha de promulgación del presente decreto, se subrogaría en los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por INERHI, a través de contratos o convenios celebrados con terceras personas de derecho público o privado, en relación con la ejecución del Plan Inmediato de Riego de la Provincia de Loja, sin que para el efecto deban suspenderse o liquidarse trabajos o actividades inherentes a estos.- Tercera: Facúltanse a las mencionadas entidades, INERHI y Sub Comisión Ecuatoriana PREDESUR, -- acordar procedimientos adecuados para el cumplimiento de las disposiciones anteriores, con sujeción a las normas legales aplicables".- Hasta ahí el texto del proyecto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo uno, por el siguiente: Artículo 1.- Declárase Obra de Emergencia Nacional el Plan Inmediato de Riego y Rehabilitación ecológica de la Provincia de Loja, cuya ejecución estará a cargo del Programa de Desarrollo Regional del Sur del Ecuador, Sub Comisión Ecuatoriana PREDESUR, debiendo el Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, INERHI, proporcionarle asesoría técnica y efectuar la supervisión y fiscalización de los estudios y ejecución de las obras a fin de que se encuadren en los lineamientos del Plan Nacional de Riego".- El Artículo vigente, dice así: "Declárase Obra de Emergencia Nacional, el

Plan inmediato de Riego de la Provincia de Loja, cuya ejecución estará a cargo del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, INERHI".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo dos. ----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- El Artículo dos dirá: Artículo dos.- Para el financiamiento de las obras contempladas en el Plan Inmediato de Riego, Preservación del Medio Ambiente y Conservación de los Ecosistemas de la Provincia de Loja, de las que se hallan en ejecución y de las futuras que planificare y programare la Sub Comisión Ecuatoriana, PREDESUR, en esa provincia, a más de las partidas que constaren en el Presupuesto General del Estado, asignase el veinte y cinco por ciento del monto total de la recaudación del impuesto al uno por ciento de las operaciones de crédito en moneda nacional, establecidos en el Decreto N° 317, publicado en el Registro Oficial N° 522, de 28 de marzo de 1974".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin observaciones.- Honorable Vargas. -----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Señor Presidente, que la Comisión estudie el aspecto legal de el hecho que se da aquí en este proyecto, de quitar ese veinte y cinco por ciento de ese impuesto, que con toda seguridad tiene alguna asignación en el Presupuesto General del Estado; entiendo que está en contradicción con aquella disposición constitucional que prohíbe que se creen impuestos sin sustituirlos con uno nuevo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Que la Comisión se sirva estudiar el problema de integración ecuatoriano-peruano, porque hay compromisos adquiridos para el cumplimiento de estos sectores de desarrollo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Bravo. -----

EL H. BRAVO VIVAR.- Este proyecto, señor Presidente, me gustaría solicitar a usted, que se encargue a la Comisión, para que lo confronte con un proyecto que lo hemos presentado hace unos pocos días sobre este mismo particular, los diputados de Loja; el proyecto presentado trata de evitar justamente... --

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en observaciones, honorable, nada más; no nos explique nada más porque no estamos en debate.

EL H. BRAVO VIVAR.- La observación concreta es esta: que se confronte este proyecto con el presentado con los diputados de Loja, el seis de noviembre. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tres. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 3 por el siguiente: Artículo 3.- El Banco Central del Ecuador retendrá en forma automática y acreditará, en alícuotas mensuales, el producto de la cuenta especial denominada: Plan Inmediato de Riego y Rehabilitación Ecológica de la Provincia de Loja. La misma que será abierta a orden del Programa de Desarrollo Regional del Sur del Ecuador, Sub Comisión Ecuatoriana PREDESUR, en la sucursal del instituto emisor de la ciudad de Loja, para ser destinado exclusivamente en las finalidades que señala el presente decreto". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo cuatro. ---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuatro.- El Artículo cuatro dirá: Artículo 4.- Facúltase al Programa de Desarrollo Regional del Sur del Ecuador, Sub Comisión Ecuatoriana PREDESUR, para que con sujeción a los trámites legales, contrate préstamos internos hasta por mil millones de sucres, pignarando las rentas creadas por este decreto". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Disposiciones transitorias: primera. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones Transitorias.- Primera: El Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, INERHI, dentro del plazo de sesenta días desde la fecha de promulgación de este decreto, transferirá al Programa de Desarrollo Regional del Sur del Ecuador, Sub Comisión Ecuatoriana PREDESUR, de conformidad con la ley al Reglamento de Bienes del Estado, toda clase de bienes muebles e inmuebles que haya adquirido, con aplicación a los fondos del Plan Inmediato de Riego y Rehabilitación Ecológica de la Provincia de Loja, en los que se incluirán estudios de planificación, diseño, planos, mapas, croquis, publicaciones, libros de contabilidad, inventarios, cuentas, nóminas, etcétera". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Segunda... Honorable Morillo. -----

EL H. MORILLO VILLAREAL.- Una rectificación nada más. No es

"planes", sino "planos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Segunda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda.- El Programa Nacional de Desarrollo Regional del Sur del Ecuador, Sub Comisión Ecuatoriana PREDESUR, dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de promulgación del presente decreto, se subrogará en los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por INERHI, a través de contratos o convenios celebrados con terceras personas de derecho público o privado, en relación con la ejecución del Plan Inmediato de Riego de la Provincia de Loja, sin que para el efecto deban suspenderse o liquidarse trabajos o actividades inherentes a estos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente: que la Comisión desde el punto de vista estrictamente jurídico, estudie la posibilidad de esta subrogación de la que habla la Segunda Disposición Transitoria. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tercera. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Tercera.- Facúltase a las mencionadas entidades: INERHI Y Sub Comisión Ecuatoriana PREDESUR, acordar procedimientos adecuados para el cumplimiento de las disposiciones anteriores, con sujeción a las normas legales aplicables". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Los considerandos:

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los considerandos dicen así: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que mediante Decreto Legislativo expedido el 6 de octubre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 72, de 23 de noviembre del mismo año, se declaró Obra de Emergencia Nacional al Plan Inmediato de Riego de la Provincia de Loja, encargándose de su ejecución al Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos INERHI; Que la Sub Comisión Ecuatoriana PREDESUR, como organismo de desarrollo regional del Sur del Ecuador, encargado por ley, del aprovechamiento y manejo de las cuencas de los ríos binacionales Catamayo-Chira, Puyango-Túmbez, cuenta con una basta infraestructura de recursos materiales y técnicos, para la ejecución de varios proyectos de desarrollo integral, cuya capacidad instalada le permitirá asumir planificadamente la

ejecución de los trabajos del Plan de Riego de la indicada provincia, bajo la supervisión y fiscalización del INERHI; - Que el riego no puede ser considerado como un elemento aislado de la problemática de la rehabilitación ecológica y desarrollo integral de la región del Sur del país; Que la economía nacional impone la necesidad de evitar el incremento de los gastos corrientes y la dispersión de recursos en entidades públicas que superpone sus funciones, de aprovechar adecuadamente los recursos disponibles, descentralizar la ejecución de los proyectos y de coordinar la acción administrativa para alcanzar las metas de integración nacional mediante el progreso armónico de todas sus regiones y provincias; y, Que las direcciones e institutos nacionales de carácter sectorial deben centrar su actividad al cumplimiento de las tareas propias de entes rectores a nivel nacional de las políticas sectoriales, asesorando, supervisando y fiscalizando la realización de las obras y servicios, dejando la ejecución de las mismas a los organismos descentralizados, Expide las siguientes Reformas al Decreto Legislativo de 6 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 72, de 23 de noviembre de 1979". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- El Honorable Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente: apoyando esta legítima aspiración de la Provincia de Loja, que la Comisión estudie la posibilidad de reducir, de sintetizar la redacción de los considerandos y de mejorar inclusive, su redacción así como su ortografía. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que pase a la Comisión de lo Civil y Penal.- El quinto punto del Orden del Día. -----

- VII -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El quinto punto: "Primer debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP".- El informe de la Comisión dice lo siguiente: "Señor doctor Jorge Zavala Baquerizo, Presidente del Honorable Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Pre-

sidente: El Proyecto de Reformas a la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, que otorga representación a la pequeña industria en el Directorio del SECAP, ha sido estudiado en la Comisión que presido. En su lectura en el Congreso, se hicieron varias objeciones, las mismas -- que fueron rebatidas por el Diputado proponente del proyecto, doctor Juan Cueva Jaramillo, así como por los diputados: Feraud Blum y Fernando Dávalos, concordando la Comisión en el criterio de que debe mantenerse el necesario equilibrio en la representación obrera y patronal, y el número de vocalías actuales.- En consecuencia, siendo el proyecto legal y constitucional, la Comisión por mí presidida, estima del caso que el proyecto debe ser considerado para primer debate en el Plenario de las Comisiones.- Atentamente -suscribe- abogado René Maugé Mosquera, Presidente de la Comisión Legislativa permanente de lo Laboral y Social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno.- Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente: yo quiero, muy comedidamente, formular una observación a este oficio dirigido -- por el señor Presidente de la Comisión de lo Laboral y Social, en el sentido de que en lo posible, si aceptan los miembros de la Comisión y el señor Presidente, no deben, no pueden personificarse conceptos que se vierten en el seno del Parlamento, porque si bien es cierto, son observaciones discutibles -- por todos los legisladores, no menos cierto es que, le crean una actitud de tipo personal que en ningún caso se identifica con la actitud que tiene el parlamentario. En tal virtud, señor Presidente, yo quiero manifestar lo siguiente, que en días anteriores, y me dio la razón el Diputado Absalón Rocha, se personifica en el Diputado Carlos Feraud Blum y quien habla, alguna opinión que nosotros expresamos en el seno del -- Parlamento, pero eso no quiere decir, que sea una actitud decisoria en los informes; y, en tal virtud, yo me permito recomendar que los informes sean impersonales y que reflejen el espíritu de lo que piensa la Comisión o lo que piensa el Parlamento Nacional. Creí conveniente esta coyuntura, porque -- aquí me preocupa lo que se dice sobre el Diputado Juan Cueva, lo que se dice sobre el Diputado Feraud Blum, que muchas ve -

ces en ausencia de él, no podrá rebatir su conceptos, que a lo mejor, están concordantes con lo que dice la Comisión. En tal virtud, comedidamente, ruego a las comisiones que observen el principio de tipo general y no el concepto de tipo particular. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Sustitúyase el último inciso del Artículo seis de la Ley de Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, por el siguiente: El representante del sector industrial, será conjunta y alternativamente designado por la Federación de Cámaras Industriales y por la Federación Nacional de Cámaras de la Pequeña Industria. El otro representante del sector empresarial, así como los representantes de los trabajadores, serán elegidos de conformidad con el reglamento. Todos ellos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo actual. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De la disposición vigente, señor Presidente, dice lo siguiente el numeral seis: "Del Directorio". Ultimo inciso del Artículo seis, señor Presidente.- "El representante del sector industrial será designado por la Federación Nacional de Cámaras de Industriales, el otro representante del sector empresarial, así como los representantes de los trabajadores, serán elegidos de conformidad con el reglamento expedido para el efecto por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Todos ellos durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Cueva. -----

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Señor Presidente, honorables legisladores: el SECAP en su constitución actual, cuenta con un representante del sector industrial, pero es tomando solamente en cuenta el representante de la gran industria, dejando de lado a un sector que es generador de una enorme tasa de empleo para el Ecuador, que es la pequeña industria. Recogiendo el sentimiento de los pequeños industriales del Ecuador, yo me he permitido presentar este proyecto que fue sometido ya a observaciones en el Congreso Nacional, porque me parece de estricta justicia, el hecho de que se reconozca la existencia por parte de la gran industria nacional; y por otra parte, de

la pequeña industria, que tiene un papel tan positivo en el desarrollo armónico y equilibrado del país. De manera que, el pedido se concreta exclusivamente a que el representante del sector industrial sea conjunta y alternativamente designado - por la gran industria y por la pequeña industria en forma conjunta. De esta manera, no se modifica la constitución del directorio en cuanto a su número y se da paso a la participación activa de la pequeña industria, lo cual es una democratización del SECAP.- Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que mediante Decreto Supremo N° 2928, expedido el 6 de octubre de 1978 y publicado en el Registro Oficial N° 694, de 19 de los mismos mes y año, se expidió la Ley de Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP; Que de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del Artículo seis de la citada ley, integran el Directorio de SECAP, dos representantes de los empleadores, uno de los cuales deberá ser del sector industrial; Que el sector industrial se integra con dos subsectores, el uno representado por la pequeña industria y el otro, por la gran empresa industrial, de conformidad con las definiciones contenidas en las leyes de Fomento de la Pequeña Industria y de Fomento Industrial, respectivamente, y; En uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 66 de la Constitución Política, Expide la siguiente: Ley Reformatoria de la Ley de Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Que pase a la Comisión de lo Laboral y Social. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente punto del Orden del Día.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente punto."El primer debate del Proyecto de Decreto de Indemnización a predios afectados por la construcción de la Presa Daule-Peripa".- El informe de la Comisión, dice lo siguiente, señor Presidente: "Señor doctor Jorge Zavala Baquerizo, Presidente del Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, conoció y analizó las observaciones realizadas por los honorables legisladores, en la lectura del Proyecto de Decreto Legislativo, sobre la indemnización a predios afectados por la construcción de la Presa Daule-Peripa, y se permite presentar el siguiente informe: 1.- Acogiendo las observaciones efectuadas al Artículo uno del proyecto, la Comisión presenta a consideración del Plenario de las Comisiones Legislativas, una nueva redacción al artículo, mediante la cual se dispone que la expropiación y pago de los predios afectados por la construcción de la Presa Daule-Peripa, se realizará de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario y el Artículo 12 de la Ley de Licitación y Concurso de Ofertas. Por tratarse de un caso especial no incluido en las normas legales generales, la Comisión ha considerado procedente se aplique para este caso, las disposiciones indicadas en el Artículo uno del proyecto adjunto.- 2. Del estudio y análisis realizado por la Comisión, se desprende que el proyecto de riego y construcción de la Presa Daule-Peripa, es de importancia nacional y debe apoyarse hasta su culminación; no menos cierto es que ha creado un grave problema socio-económico a propietarios y poseionarios afectados, y que se está obligando a una movilización masiva en busca de reasentamientos rurales de los agricultores y sus familias que están inmersos en esta situación, y darles la oportunidad de que continúen con su actividad propia que es la agropecuaria, pagándoles el justo precio de sus predios, ya que de lo contrario se agudizaría el problema del desempleo de miles de trabajadores agrícolas, que no son mano de obra calificada.- 3. Es necesario anotar que en muchas oportunidades el Congreso Nacional ha expedido leyes fijando precios de tierras expropiadas; sin embargo, acogiendo las observaciones de los honorables legisladores, por la constitucionalidad

del proyecto, se lo ha modificado en la forma como consta en el proyecto que se acompaña.-4.-La disposición transitoria del proyecto original, se ha sustituido por el Artículo cuatro - del proyecto adjunto, en razón de que la Comisión considera - que se trata de una norma de carácter permanente, que al igual que el resto de la disposición del proyecto, terminará su vigencia una vez que se haya cumplido con el pago de los justos precios de los predios afectados, que es el objetivo que persigue este proyecto.- 5. La Comisión considera que el presente proyecto es conveniente y constitucional. Atentamente -suscribe- Ingeniero Jorge Moreno Ordóñez, Presidente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Para la expropiación y pago de los predios afectados por la construcción de la Presa Daule-Peripa, se aplicará lo dispuesto en el inciso primero - del Artículo 85 de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario y en el Artículo 12 de la Ley de Licitaciones y Concursos de -- Ofertas y sus reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea los artículos a los que se refiere este artículo.- Artículo 85 de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12 de la Ley de Licitaciones y Concursos de Ofertas, dice así: "Cuando se trate de adquirir - bienes inmuebles, una vez que así lo haya resuelto la más alta autoridad del respectivo organismo o entidad, se procederá a la declaratoria de utilidad pública o interés social, de acuerdo con la ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Artículo ochenta y cinco de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 85 de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, dice lo siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Reforma Agraria, con respecto a las causales de expropiación de los predios rústicos aptos para la explotación agropecuaria, cuando un predio eficientemente explotado en los términos de los artículos precedentes, sea objeto de expropiación, su propietario tendrá de recho a que se le indemnice y se lo pague el valor del predio y de las inversiones en él realizadas, de contado y en dinero

efectivo, previa la reliquidación y pago del correspondiente impuesto predial, de acuerdo con el avalúo actualizado que efectúe la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros. Sin embargo, no podrán ser expropiadas ni aún pagando de contado y en efectivo, la totalidad de su valor actualizado, las tierras que estuvieren dedicadas a la producción agropecuaria, para destinarlas a otros fines que les distraigan de su vocación natural, tales como: zonas industriales, complejos turísticos, programa de fincas vacacionales y otras similares; salvo expresa y previa autorización del Ministerio de Agricultura y Gandería, el cual para darla, deberá solicitar el dictamen del Programa de Regionalización Agrícola. Igual autorización requerirán los propietarios para enajenar sus predios en cualquiera de los casos contemplados en el inciso anterior".- Hasta ahí el artículo solicitado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente: que la Comisión se sirva estudiar también un añadido en el Artículo primero, no solamente que declare la posibilidad de la expropiación, sino además, la ocupación inmediata, que es lo que prevé la Ley de Régimen Municipal; porque caso contrario, puede expropiar pero no puede ocupar, y yo creo que aquí hay obras prioritarias que tienen que ser declaradas para la expropiación, pero también la ocupación inmediata que es el complemento de esta disposición. Recomendación para la Comisión, que se sirva estudiar la ampliación de este artículo, en cuanto se refiere a la ocupación inmediata. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Delgado Coppiano. -----

EL H. DELGADO COPPIANO.- Señor Presidente.- Perdón, este proyecto interesa mucho a un sinnúmero de familias campesinas de la Provincia de Manabí, que prácticamente han tenido que ser evacuadas o dejar abandonadas sus propiedades por efecto, indiscutiblemente, de una obra de enorme significación social y económica, que interesa además a todo el país. Por tal razón, yo sí quisiera que la Comisión, en el instante en que se trate este Artículo primero, tome en cuenta la importancia también, de la obra que se está desarrollando en el paso de la Represa Daule-Peripa; ya que problemas similares tuvimos en

la Provincia de Manabí, cuando se trató de la desocupación de la zona de la actual Represa de Poza Honda, y está ocurriendo también problemas en la Represa La Esperanza. De tal maera que, los argumentos que ahora se toman para la elaboración de este proyecto de decreto, indiscutiblemente que tendrá repercusión inmediata en una obra que la Provincia de Manabí ha venido reclamando también con mucha insistencia, que es la Represa de la Esperanza; porque para proyectos de esta naturaleza, no sólo se debe ver la afectación que causa a determinadas personas una obra de esta envergadura, sino también el beneficio social que toda la colectividad, la provincia y el país en general, recibirán una vez que está en ejecución; y más aún, cuando ya se ha realizado una obra de estas características. Esa es mi observación, señor Presidente, muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, cuando recibimos en Comisión General a un comité de moradores y propietarios de la zona afectada por los trabajos de esa represa, quedó claramente establecida la complejidad del caso, y consiguientemente, el perjuicio que sentían esos propietarios sobre todo los pequeños, justamente por la aplicación de la normativa vigente. Me preocupa el hecho de que este Artículo primero, lo único que está diciendo es: "que se proceda a expropiar y a indemnizar conforme a la ley..."; y aquí ya hemos discutido varias veces estas situaciones cuando se ha tratado por ejemplo, de legalizar la tenencia o posesión de tierras en sectores, digámosles urbanos, habitados en todo caso sin vocación agrícola, sino destinados más bien a la vivienda; y, yo he sido, señor Presidente, uno de los que he sostenido que, para aplicar las leyes vigentes, no hay para qué dictar nuevas leyes; y eso he sostenido aquí, y cuando he dicho que en determinados casos las circunstancias económico-sociales de determinados núcleos de población, exigen procedimientos especiales, esto es al margen de las leyes vigentes, no queda más remedio que dictar una ley que determine en ese caso concreto, las modalidades para proceder a la expropiación. Se entiende, que los ecuatorianos que estuvieron aquí haciendo

su exposición que se sentían afectados, era precisamente porque en aplicación de las leyes vigentes, se sentían perjudicados en las indemnizaciones. Pero, señor Presidente, yo planteo formalmente, que el Artículo primero no se quede; es decir, que se aplique lo previsto en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario y en el Artículo doce de la Ley de Licitaciones, porque para aplicar esas leyes, no hay precisamente que dictar nuevas leyes; y que en todo caso, examinado como se quedó aquí en el compromiso de que se haga realmente una inspección in situo, para que los legisladores puedan tener una real apreciación del problema generado por esta gran obra pública, que en base a eso, se diseñe un procedimiento especial judicial. Entonces, señor Presidente, yo formulo un pedido especial a la Comisión en este primer debate, que realmente nos diga si se justifica o no un procedimiento especial, porque si eso se justifica, entonces vale dictar una ley, pero no con este Artículo primero que sólo nos refiere, nos remite a la aplicación de leyes ya vigentes, sino con ese procedimiento especial. Si no se justifica entonces, señor Presidente, este proyecto tendría que ser archivado y que se apliquen las leyes a las que aquí mismo se hace referencia. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Rodríguez. -----

EL H. RODRIGUEZ PAREDES.- Gracias, señor Presidente.- Yo pienso que hay que hacer relación con el artículo siguiente, señor Presidente, que precisamente habla de que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las construcciones y más mejoras del predio serán valuadas por la DINAC, a precios comerciales actuales, que precisamente es en donde ha fallado, señor Presidente, la aplicación de la ley a la que hace referencia el Artículo primero. Yo pienso, de que el problema radica en que precisamente los pagos se han hecho sin considerar los precios actuales, que es donde los campesinos de la zona encuentran las dificultades y encuentran que son perjudicados; yo no creo que deba eliminarse el Artículo primero, tal como ha sido propuesto, sino toman en consideración lo que dice el artículo siguiente.- Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- Lamento contrariar el criterio del Honorable Diputado Rodríguez. El Artículo segundo tiene exactamente el mismo problema que el Artículo primero, son leyes vigentes. ¿Acaso para la expropiación no se toman en cuenta las mejoras? Se avalúa el predio con todas las mejoras que tenga, vamos a decir cincuenta hectáreas con veinte de café, si es un café de équis, ye o zeta variedad, tiene un precio; y eso lo saben los campesinos y eso lo saben las autoridades del IERAC y el Ministerio de Agricultura; si son unas treinta hectáreas recién reconvertidas en los cultivos, porque ya no son de café sino, por decir, de banano, o se han dedicado al ciclo corto, también tienen un precio y todo eso se conoce; lo que pasa, señor Presidente, que una vez expropiado incluida la ocupación inmediata, como ha dicho el Honorable Romero, tócale al propietario iniciar un juicio ante el Juez de lo Civil, para demandar el justo precio; porque estima que ese justo precio no está siendo reconocido. Ahí es donde yo veo el problema sobre todo, del pequeño campesino, porque los poderosos terratenientes del sector, tenga la seguridad, que habrán obtenido de diez mil maneras, muy buenas indemnizaciones; el problema es para aquellos que sintiéndose afectados no tienen ni poder social ni poder económico; y por lo tanto, no van a poder hacer prevalecer las normas de la colorada, como se dice vulgarmente, sino que van a atender a lo que cada juez sentencie; si eso es lo que queremos evitar, que no haya abuso por parte de los jueces que eventualmente dictan sentencia; o lo que es más grave, que hayan pequeños propietarios campesinos, que ni siquiera estén en posibilidad de contratar los servicios de un abogado y defenderse y hacer valer sus derechos; entonces, eso es lo que debemos solucionar, para eso no estamos dando aquí ninguna norma.- El Artículo segundo a que se refiere el Honorable Rodríguez, también es ley vigente, también se puede reclamar el pago al precio justo, precio judicialmente; y eso es precisamente lo que parecería que los pequeños campesinos que estuvieron aquí presentes, no lo pueden hacer y se sienten realmente desprotegidos, amenazados; en definitiva, estafados por el Estado. Entonces por eso, es mi insistencia que este decreto contenga mecanismos adecuados, con

templando la realidad de la zona; para qué, para que conforme a este decreto, precisamente se proceda; por lo tanto, el decreto, señor Presidente, no puede decirnos que recurramos a instituciones jurídicas actualmente vigentes, porque insisto, para aplicar las leyes vigentes, no es menester dictar nuevas leyes que digan: aplíquese la ley vigente; eso resulta una cosa ociosa por parte del Congreso como actividad parlamentaria; entonces, yo vuelvo a insistir que se analice para el segundo debate a fondo el problema, y que en esta ley se cree mecanismos distintos, más ágiles, más rápidos para que los campesinos puedan obtener rápido, si es posible de inmediato, el justo precio que están reclamando. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, señores legisladores: dispéñeme que yo desordené un poco la discusión del proyecto, porque en el fondo lo que se trata es de rectificar una norma establecida, conforme dice el Diputado Absalón Rocha, y que se reforma con el Artículo tercero, porque si ustedes ponen un poco de atención, la ley existe: expropio, declaro de utilidad pública, pido a DINAC el avalúo y me sujeto al trámite de pago que es en diez años, inclusive con bonos del Estado, eso dice la ley; pero el Artículo tercero de este proyecto, justamente lo que trata es de beneficiar socialmente a quienes van a ser víctimas u objeto de esta expropiación, limitándoles en el pago de noventa días; ahí está la esencia de este proyecto, señor Presidente, las dos disposiciones del Artículo primero y segundo, no son sino, transcripciones de la ley, con una omisión, la que yo anotaba que es la de ocupación inmediata, nada más; porque eso dice la ley y estoy de acuerdo con el Diputado Rocha. Pero lo que estamos reformando en beneficio de esos poseedores de la tierra que va a ser ocupada, es la forma de pago; en vez de que yo pague como institución de Estado en diez años, me manda a pagar este decreto en noventa días y me parece que es absolutamente legítimo para buscar el reasentamiento de esos campesinos que van a quedarse absolutamente sin nada. Eso es todo, señor Presidente; yo creo que si lo analizamos desde

ese punto de vista, encontraremos que hay una justificación de los antecedentes, que no es sino, repetición de la Ley y del procedimiento establecido, tanto en la Ley de Régimen Municipal, cuanto en la Ley de Régimen Provincial. Esa es la observación que me permito formular. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Morillo.-----

EL H. MORILLO VILLARREAL.- Gracias, señor Presidente. Coincidiendo plenamente en lo expresado por los honorables diputados, debo indicar que, los campesinos que han sido expropiados por este proyecto, ya llevan cuatro años fuera de sus tierras y hasta el momento, no han sido indemnizados; por lo tanto, si el Artículo tercero, dice: "establécese un plazo máximo de noventa días..." el Artículo segundo, dice: "que la DINAC evaluará a los precios comerciales actuales..." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Qué les parece, si esperamos a leer el Artículo segundo, para luego argumentarlo. -----

EL H. MORILLO VILLARREAL.- Estamos comentando el Artículo segundo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es en el primero que recién estamos. --

EL H. MORILLO VILLARREAL.- En el segundo estamos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No, no. No se ha leído el segundo. ----

EL H. MORILLO VILLARREAL.- Señor Secretario: ¿en cuál estamos?

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las construcciones y las mejoras territoriales del predio, serán evaluadas por la DINAC a precios comerciales actuales, los mismos que se sumarán a los valores indicados".- Hasta ahí el Artículo dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Morillo. -----

EL H. MORILLO VILLARREAL.- Gracias, señor Presidente.- La misma observación, era el indicar que aquí se dice en este artículo, que la DINAC debe evaluar a precios comerciales actuales, y justamente si los campesinos fueron desalojados hace cuatro años, no se les va a pagar al mismo precio que cuando fueron desalojados. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Delgado Coppiano. -----

EL H. DELGADO COPPIANO.- Señor Presidente, señores legisladores: yo creo que tenemos que graficar, qué es lo que está pasando realmente en la zona: los campesinos ya fueron expropia-

dos, ya fueron notificados, se hicieron los juicios, y muchos de ellos han cobrado las indemnizaciones respectivas; lo que sucede es que en este momento cuando ya está prácticamente al terminarse la represa, se comienza a llenar el vaso de la represa, y es entonces cuando los campesinos van a ver sus tierras inundadas, porque hasta este momento había un numeroso grupo de familias que todavía no habían desalojado el lugar y estaban digamos inclusive, todavía usufructuando esas tierras, que ya prácticamente no les pertenecían. Pero en este momento, como está llenándose el vaso de la Represa Daule-Peripa, se calcula que hasta el mes de diciembre está terminado, en enero o en febrero, toda el área del vaso estará inundada, y por consiguiente, los campesinos ya tienen que abandonar esas tierras, y la mayor parte de ellos se consideran totalmente perjudicados por el avalúo que se les hizo, y por la indemnización que se les pagó; ellos prácticamente aspiran a una reliquidación de esta indemnización. Eso es un espíritu de justicia que anima a este proyecto; pero con lo que yo no puedo estar de acuerdo, es por ejemplo, en este Artículo segundo que dice: "... serán evaluados por la DINAC a los precios comerciales actuales". Es decir, nosotros ya le estamos diciendo a la DINAC, qué es lo que tiene que hacer, cuando se comprende que la DINAC es justamente el organismo técnico que efectúa los avalúos en diversas épocas y en diversas etapas de estas obras, tomando una serie de parámetros que valorizan las tierras que se deben pagar; pero aquí nosotros tratamos de imponer el criterio de ya decirles cómo es que tiene que pagar la DINAC; entonces, eso yo lo considero que no es conveniente, señor Presidente. Esas son mis observaciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Santos. -----

EL H. SANTOS VERA.- Este proyecto tiene indudablemente una sana intención pero yo encuentro, de acuerdo con lo expuesto por el Diputado Rocha, que es necesario que la Comisión logre en su redacción una clara definición de esas intenciones, de esas buenas intenciones. Es verdad lo que acaba de señalar hace un momento el Diputado Romero, en el Artículo tercero podríamos encontrar la razón y la solución que quiere plantear el proyecto, pero por lo que acabo de escuchar al Diputado --

Delgado, yo estimo que hay un problema no solamente de plazo para la efectivación del pago, sino que hay un problema de fijación de precios; el reclamo de los campesinos que vinieron, no era solamente relacionado con la fecha en que se les iba a pagar, sino con el precio justo que ellos consideraban por las tierras, que por efecto de esta obra iban a perder o han perdido ya. Por consiguiente, yo sí creo que el Artículo segundo es sumamente importante, y señalo como observación para la Comisión, que allí se encuentre una redacción adecuada; en todo proceso de declaratoria de utilidad pública y de expropiación, de acuerdo con las normas vigentes, se requiere el valúo de la DINAC, y ese avalúo inclusive, en el proceso judicial es determinante, porque en el proceso judicial puede haber en un momento dado, un acuerdo entre las partes para la fijación del precio, pero la ley señala que en ningún caso ese precio podrá ser mayor que el señalado por la DINAC; por consiguiente, es importantísimo lo que se señala en el Artículo segundo, porque ahí se le está indicando a la DINAC, que para esos casos especiales, el avalúo que también es especial, debe remitirse o debe fundamentarse a precios comerciales actuales, esto tiene gran importancia, porque la DINAC no establece precios comerciales actuales, la DINAC tiene la finalidad eminentemente catastral, y lo catastral tiene por finalidad señalar precios referenciales para efectos tributarios; eso es lo grave en todo el procedimiento de expropiaciones en el país, y de acuerdo con la legislación vigente. Por consiguiente, en la Comisión debemos afinar la redacción del Artículo segundo, donde claro que para este caso, la DINAC tendrá que hacer avalúos especiales, que esos avalúos especiales se referirán a precios comerciales actuales; los mismos -dice- que se sumarán a los valores indicados, porque dice el Artículo segundo: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las construcciones y las mejoras territoriales del predio, serán avaluadas por la DINAC..." sólo las construcciones y las mejoras territoriales del predio. Hemos encontrado que hay una solución justa en el Artículo tercero, pero tenemos que afinar la redacción del Artículo segundo, y considerar en la Comisión, una cosa importantísima que es ese plazo

de noventa días, es muy difícil que se pueda solucionar el problema de fondo que afecta a esas personas; es decir, el establecimiento de un precio que sea justo. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Restrepo.-----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- ... con lo indicado por el señor Diputado Patricio Romero, en la justificación del primero y -- del segundo, ya más claro con los antecedentes expuestos por otros señores diputados; yo creo que hay que completarle también en cuanto a la realidad de los que han sido expropiados, que hay dos tipos de campesinos expropiados: el que tiene una gran propiedad y el que tiene una pequeña propiedad, el que ha tenido una gran extensión, como por ejemplo señalemos cien to cincuenta hectáreas, fue expropiado en una parcela de la totalidad del predio; es decir, digamos cincuenta hectáreas, ahí han quedado cien hectáreas todavía en manos del gran propietario; el otro caso, es del pequeño propietario, que tenía por decir, cinco hectáreas y que ha sido expropiado en su totalidad; el que fue expropiado en una parte de su propiedad, tiene indudablemente en gran beneficio porque han hecho una obra al lado de esa propiedad. Entonces, yo creo que tomando en consideración esta realidad, si bien es cierto que podría vía tributos, de contribución especial de mejoras, digamos, tributar; pero que generalmente no se le cobra, yo creo que la indemnización tendría que ser de una manera especial o diferenciada, de acuerdo a esta realidad concreta que se han producido con los trabajos realizados por el CEDEGE. Esa es una observación que creo que debe ser tomada en consideración por la Comisión Especial. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tres. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- El trámite y pago de las expropiaciones, lo realizará CEDEGE en el plazo máximo de noventa días a partir de la fecha de expedición del presente decreto". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Que la Comisión se sirva estudiar, si no contraviene expresas disposiciones existentes para el trámite especial de las expropiaciones; porque repito, señor Presidente, una expropiación puede hacerse en el pago, dentro de

diez años de acupado y de declarado de utilidad pública. En este caso, yo creo que se está favoreciendo al campesino; pero también hay que mirar el interés público, qué es lo que pasa con CEDEGE, y más aún sabemos de antemano, que estas expropiaciones tienen que ser castigadas con el cinco por ciento de mejoras en beneficio del expropiado. Que la Comisión estudie este problema. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuatro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Los valores que se hubieren fijado y pagos realizados por las expropiaciones efectuadas con anterioridad a la expedición de este decreto, serán reliquidados y pagados de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente: el problema subsiste después de la aclaración del Honorable Romero y las precisiones que hicieron los honorales: Delgado y Santos. ¿Por qué subsiste? Porque con toda seguridad las reclamaciones, sobre todo de los pequeños propietarios, se han producido aún después de haberse fijado y hasta pagado las indemnizaciones, indemnizaciones que se hicieron con qué criterios jurídicos, -- con los del Artículo primero y del Artículo segundo; porque -- como lo ha demostrado el Honorable Romero, lo único que se está es acelerando. Y yo digo, a pesar del plazo de noventa días, este decreto está obligando a renunciar al campesino su derecho a ventilar donde los jueces de lo Civil, el precio. Y si es que a pesar de todo esto, considera que no es justo precio, de ninguna manera, pero podrá resolverse el juicio ejecutivo verbal sumario. No estoy muy seguro de cuál es el trámite que el procedimiento da a estas reclamaciones. ¿Se podrá ventilar en los noventa días para que se pague ya con el criterio judicial? Probablemente no, señor Presidente. Pero hay algo más: "Los valores que se hubieren fijado -dice- y los pagos realizados por las disposiciones efectuadas con anterioridad a la expedición de este decreto, serán reliquidados y pagados de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores". Aquí va probablemente a presentarse una imposibilidad. ¿Cuál era el justo precio hace cuatro años? ¿Cuál era --

ese justo precio?. Para hablar de reliquidación nos vamos a referir a lo que hubiesen costado esos predios que fueron expropiados hace cuatro años, probablemente con un criterio de justicia frente al pequeño propietario, a lo mejor eso sea conveniente, habrán en la CEDEGE los fondos suficientes para esas reliquidaciones que ya pasaron en las contabilidades de esta institución en ejercicios anteriores, que probablemente algunas fueron revisadas por Contraloría y ya ninguna reclamación ni glosa hubo al respecto. Señor Presidente, si mal no recuerdo, los concejos municipales en sus catastros tienen dos conceptos, el concepto de salario; es decir, el concepto del avalúo catastral y el concepto de avalúo comercial, que también le suelen decir: "el comercial catastral"; por qué, porque es el que consta en los catastros y nada más que eso; porque el avalúo comercial dentro del mercado, casi siempre es mayor. Pero aquí vienen dos criterios que debemos diferenciarles. Qué es lo que reclama el terrateniente cuando su predio es afectado por motivos justos; es decir, por motivos de la Reforma Agraria; él reclama justamente que se le pague el valor comercial, y el valor comercial del mercado, del valor al que se está comerciando la tierra en ese momento, y generalmente el Estado y sobre todo los campesinos se oponen a eso, y dicen por qué para efectos de impuestos se ha consentido que este predio valga solamente como sesenta y quieren que valga como cien, para efectos de la indemnización; pero ese es el criterio social, porque la Ley de Reforma Agraria, tiende a rectificar una realidad social que es nociva para la sociedad ecuatoriana en general; pero en cambio cuando está de por medio la obra pública, el asunto es diferente, ahí la indemnización no la va a pagar el campesino sino al contrario, la va a pagar el Estado al propietario, sea campesino o sea terrateniente, sea pequeño propietario o sea un acaparador de tierras. Entonces, de todas maneras este asunto, señor Presidente, no es sencillo, tiene que ser examinado en el terreno, -- tiene que analizarse la realidad social circundante, la problemática económica del lugar, porque además en el futuro no va a ser con motivo de esta obra, no van a ser los únicos los predios inundados, como dijo el Honorable Delgado, los únicos

que deban pagarse; está comprobado justamente por los problemas de Poza Honda, que hay que hacer trabajos de conservación de la cuenca hidrográfica que alimenta esa represa. Vea usted cómo, señor Presidente, este rato hay cultivos en las lomas que circundan a Poza Honda, y este rato se está precisamente en el problema de la necesidad de desalojo de esos campesinos; yo he recorrido la zona de Poza Honda, y he podido constatar esta realidad, en algún momento se le prohibió al Seguro Social Ecuatoriano poner un dispensario, porque eso era afincarlos un poco más a los campesinos que están en esta zona, y lo que necesitaba el Estado era, disuadirles de que continúen ahí en esas colinas; aquí vamos a tener exactamente el mismo problema, habrá que expropiar predios aledaños para hacer trabajos de conservación de esa cuenca. Por lo tanto, señor Presidente, es necesario que se debata a fondo en el seno de la Comisión, con auxilio de criterios técnicos especializados, para que se pueda establecer realmente el justo precio, casi, casi casuísticamente, casi casuísticamente, señor Presidente, ahí estaría precisamente el valor de esta ley, a más de que reconozco como lo ha demostrado el doctor Rodríguez y el doctor Bermeo, que efectivamente en el Artículo tres sí hay una modificación del sistema establecido, pero con estos inconvenientes, de que de ninguna manera el campesino está renunciando al reclamo judicial, porque muy bien le pueden pagar en noventa días, pero no lo que el campesino estima que cuesta su tierra, y a lo mejor, a pesar de todos los informes de DINACE, de la DINAC, perdón, el campesino sigue considerándose perjudicado y recurre a un juez, y a lo mejor el criterio judicial es distinto del criterio administrativo de los organismos aquí mencionados. Señor Presidente, vuelvo a insistir en que es necesario un estudio un poco más a fondo y, sobre todo, de la realidad económico-social del entorno, para que esta ley no facilite nuevas injusticias que ya han sido reclamadas acá.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente: con la disposición del Artículo cuarto, pretendemos cambiar una institución jurídica, y esto sí es preocupante.- Si los señores legisladores se detienen un minuto a estudiar la disposición, en el fondo

se dice que: "realizadas las expropiaciones efectuadas con anterioridad a la expedición de este decreto, serán reliquidadas", esto es un funesto precedente que yo creo, que nos debe llevar a la reflexión; mañana cualquier ciudadano que haya sido ocupada su propiedad para beneficio social, por parte del Estado, puede plantear una reliquidación y esto es sumamente grave. Además, hay un principio universal que sería ocioso e irrespetuoso citar en el Parlamento, pero bien vale la pena comentar este artículo, señalarlo: ninguna disposición tiene carácter retroactivo, la ley es para lo venidero, si ya se efectuó la expropiación, si ya se franquearon todas las instancias no tenemos por qué consagrar a través de este decreto, una actitud un tanto peligrosa dentro del campo jurídico, que puede llevarle a problemas al CEDEGE en este caso, o al CRM en el caso de Manabí. En tal virtud, yo ruego a la Comisión, se digne estudiar con detenimiento esta disposición que me parece extremadamente peligrosa. Y el Parlamento ecuatoriano está creando una nueva actitud jurídica que no se ha dado en los anales del Derecho Internacional, del Derecho Público y del Derecho Privado. Cómo podemos reclamar lo que ya se hizo y estamos franqueando aquí la posibilidad de quienes ya dieron su satisfacción al recibir las indemnizaciones por expropiación, ocupación inmediata, etcétera, de sus inmuebles, hoy les estamos abriendo la posibilidad de que entren a una reclamación. Yo quiero compartir al idea del Diputado Absalón Rocha, en el sentido de que si alguien tiene que reclamar algo, que franquee la acción judicial pues, pero no consagremos a través de un decreto, un derecho que no les asiste. Yo, como propietario perjudicado de la expropiación realizada por el ente público, yo puedo acudir a los jueces comunes y ahí, voy a batallar, a demostrar mi derecho; pero consagrar aquí en este decreto, es abrir una puerta muy peligrosa para el Derecho Público y el Derecho Privado, en el sentido de que cualquier ciudadano en cualquier momento puede plantear una reliquidación de un derecho que ya fue finiquitado. Ruego a la Comisión, muy comedidamente, se digne estudiar este problema de tipo jurídico, para no cambiar el sistema vigente en la República.

EL H. RESTREPO GUZMAN.- Señor Presidente: yo creo que en términos generales y teóricos, tiene razón el señor Diputado Romero, pero acá nosotros, estamos tratando de un hecho concreto y lo que queremos es, que el Estado ecuatoriano tome en consideración un fenómeno social concreto y determinado, que es la expropiación de que fueron objeto los campesinos de determinada zona, y en el fondo lo que el proyecto pretende es, resarcirles de una acción del Estado, que fue negativa para ellos. Negativa en qué termino, en que ellos primero tenían sus propiedades adquiridas de manera legítima, que en función del bien del Estado en términos generales tienen que ser expropiadas y por más; partimos de que la expropiación, partimos de que la DINAC actuó con toda responsabilidad y pagó los precios justos; pero son precios justos en cuanto a esas tierras concretas, el ciudadano expropiado con determinada cantidad, partiendo de un supuesto que no es real, partiendo de que fueron indemnizados de una manera justa, con esos recursos económicos no pueden asentarse en otro lado; es decir, no tienen la capacidad económica. El Congreso Nacional, lo que está haciendo es un análisis de un caso concreto, y aquí con el Artículo cuarto no es que se está creando, digamos, un mal precedente jurídico, con retroactividad; lo que el Congreso Nacional está es, reconociendo un hecho social que ha sido generado por el Estado, y permitiendo que quienes han sido desalojados de sus propiedades en beneficio del interés colectivo, -- del interés general, puedan tener la posibilidad de ir a continuar su misma actividad que realizaban; es decir, continuar siendo agricultores, porque con el precio que se les había pagado, no podían ellos conseguir otra propiedad para continuar siendo campesinos. O sea, aquí no es que se esté legislando en forma retroactiva, por un lado; no significa que después otros ciudadanos puedan acogerse a este decreto, porque es un decreto específico para quienes han sido desalojados, en este caso concreto. O sea que, no creo que existe en la práctica el legislar para lo anterior, sino que se está sencillamente indemnizando de mejor manera, a quienes han sufrido una acción del Estado. Eso es lo que quería señalar, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Delgado. -----

EL H. DELGADO COPPIANO.- Señor Presidente: perdone que inter venga tantas veces en este mismo asunto, señores legislado -- res. El problema es que tiene que ver con innumerables fami -- lias, justamente del Cantón Pichincha de la Provincia de Mana bí, y el fenómeno es muy suigéneris. Las personas fueron desa lojadas y se les pagó una indemnización; casi todos ellos han sido agricultores como se señala aquí, ellos trataron de reu bicarse; pero resulta que como resultado de la expectativa ge nerada por la obra, aquellos que no han resultado afectados -- por la inundación que se va a producir en el vaso, pero ya es tán dentro de la llamada zona de influencia de la represa, in mediatamente para ellos esas tierras tienen un nuevo precio, un precio ya revaluado. Entonces, ninguno de los que recibie ron la indemnización, como señala el Diputado Restrepo, tuvie ron oportunidad de en la misma zona reasentarse, porque lo -- que ellos recibieron, por decir a un precio de cien una hectá rea, el momento que la quisieron comprar más o menos en la -- misma zona, ya se la pedían a precios de quinientos o de mil. Este es el fenómeno y hay innumerables familias que tuvieron que evacuar y que indiscutiblemente han ido en este momento a aumentar los cinturones de miseria que se han creado especial mente en las ciudades de Manta, de Portoviejo y de Chone, in numerables campesinos en todas las últimas invasiones de tie rras aledañas a estas ciudades que yo he citado, una vez rea lizados los censos en un gran número de personas que fueron -- desalojadas del vaso de la Represa Daule-Peripa. Es decir, yo entiendo que la Comisión tiene que tratar de darle a este de creto el carácter eminentemente justo desde el punto de vista social, del impacto que sufrieron las familias que, en este caso concreto, fueron desalojadas de las tierras que eran pro piedad de ellos. Ya se citó aquí también el caso, señor Presi dente, yo los conozco, hay una familia Velásquez que tenía en la zona de influencia del vaso, aproximadamente unas seiscien tas hectáreas, y ellos solamente han sido afectados en cien -- hectáreas, ellos obtienen una utilidad formidable con la cons trucción de la represa, porque sus quinientas hectáreas que -- les quedan en poder de ellos en este momento, tienen un super

avalúo al lado de un lago de agua, señor Presidente. Pero en cambio la gente que tenía cinco, siete, diez hectáreas, ellos tuvieron que abandonarlo, porque o se van o quedan inundados, ya no pueden vivir. Entonces, yo creo que como se dijo aquí, la Comisión tiene que hilar muy fino en este asunto, señor Presidente, porque se trata en este caso de una injusticia cometida contra innumerables campesinos; se dijo, tendrá que irse si es posible, tratando casuísticamente; es decir, uno por uno, analizando los problemas sociales que se han derivado de esta expropiación realizada por CEDEGE. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cinco. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo cinco...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Momentito, momentito, señor Secretario.-

Honorable Santos. -----

EL H. SANTOS VERA.- Yo quiero reafirmar mi preocupación por esta real contradicción entre la intención de quienes presentaron el proyecto y el resultado; es decir, el proyecto mismo, la redacción del proyecto. Las últimas palabras del Diputado Delgado Coppiano, han acentuado esta inquietud en mí, porque en el Artículo segundo se habla de precios comerciales actuales, esa frase tiene que referirse necesariamente a la fecha de vigencia de esta ley, si es que llega este proyecto a ser ley. Y resultaría que en la práctica, los precios comerciales actuales de esas tierras que ya no tienen vocación para nada sino para ser inundadas, van a ser más bajos que los precios que se les fijó cuando se llevó a cabo la expropiación, hace tres o cuatro años; entonces, estaríamos legislando para hacer una reliquidación en contra de aquellas personas a quienes pretendemos beneficiar. Definitivamente, el trabajo que va a tener la Comisión es muy grande, porque si queremos realmente beneficiar a quienes fueron perjudicados, este proyecto no soluciona nada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cinco. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- Este decreto por su carácter especial, prevalecerá sobre todas las leyes o decretos que se le opongan y entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los considerandos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los considerandos... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito.- El Honorable Rocha. ----

EL H. ROCHA ROMERO.- Antes de que se concluya la aprobación de la parte considerativa en primer debate, señor Presidente, discúlpeme brevísimas frases. Este tipo de proyectos nos da la oportunidad a los legisladores, de fijar posiciones realmente doctrinarias. Recordará usted, señor Presidente, que -- cuando se habló de La Perimetral, yo propuse precisamente que la Comisión de lo Civil y Penal, para el caso de que a pesar de todo lo que había sido en contra de la Perimetral, se lo -- llegue a hacer, que por lo menos se dicte una ley que proceda a la expropiación de esas tierras que se beneficien con la influencia de esta millonaria obra pública. Cuando hablé de Tahuín dije exactamente lo mismo: no es posible que el Estado -- invierta ingentes recursos de la nación, para que se beneficien determinados propietarios de la zona de influencia, como ha dicho el Honorable Delgado Coppiano. Eso no es posible, no es conveniente, por eso, yo voy a pedir formalmente al Plenario, que respalde mi posición de solicitar a su vez a la Comisión, que aumente un artículo antes de este quinto que es el final, y pasaría en este caso a ser el sexto, ¿por qué razón? Esta obra pública que tanto le cuesta a la nación, que tanto le cuesta al país, no puede servir para que sucedan fenómenos como el que acaba de señalar el Honorable Coppiano; que a -- quien le expropiaron de seiscientas hectáreas que tenía, tan sólo cien, se quede con quinientas hectáreas revalorizadas -- con el esfuerzo de todos los ecuatorianos. Para esto, en el -- espíritu de la Ley de Reforma Agraria, está previsto la posibilidad de declarar esta zona: "Zona Prioritaria de Reforma Agraria". Por lo tanto, señor Presidente, yo pido a la Comisión, que se ponga un artículo que diga: "Declárase a la zona de influencia de la Represa Daule-Peripa y de sus obras secundarias". Van a haber muchos canales después de que se represe el río. "Declárase zona prioritaria de Reforma Agraria". ¿Para qué, señor Presidente? Para que en esta zona prioritaria de Reforma Agraria tenga especial predilección, digamos, para hacer adjudicatarios de parcelas, la que el IERAC y otros or-

ganismos determinen como parcela agrícola-familiar suficiente para la familia campesina, sean ellos los preferidos en estas adjudicaciones. No es posible mantener latifundios beneficiados por una obra pública, que le cuesta a toda la nación, por lo menos tiene que declararse zona prioritaria de reforma -- agraria. Yo pido expresamente que se incluya en este proyecto un artículo que señale expresamente esta realidad: "Declárase zona prioritaria y se preferirá en las adjudicaciones a los -- campesinos cuyas tierras han sido inundadas en su totalidad". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Restrepo. -----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- Señor Presidente: yo quería señalar, y estando de acuerdo en lo teórico con el doctor Marcelo Santos, respecto a que podrían ser fijados a un precio menor, es to si tomamos en consideración parámetros normales, esto es -- de la vocación agrícola del suelo. Pero yo creo que acá la im portancia del terreno tiene que medírsele precisamente en la necesidad de ese predio para la construcción de una obra de -- tal importancia para el país; si lo pedimos con ese parámetro que tendrá que hacerlo la DINAC, entonces yo creo, que el pre cio del predio sí sería conveniente a los intereses de los -- campesinos, pero si solamente vamos a ver si ese pedazo de -- tierra era bueno para plátano o para yuca, etcétera; pero si lo medimos de que ese pedazo de tierra de cinco hectáreas, -- diez hectáreas, son fundamentales para poder proyectar una -- obra de tal envergadura; yo creo entonces, que sí sería un va lor comercial para los campesinos, y el valor de reposición -- tendría que estar de acuerdo, no a la vocación agrícola para el plátano o para el banano, sino de la necesidad de ese pre dio para construir una obra de tantos y tantos y tantos miles de millones de sucres para el Estado ecuatoriano, como es el CEDEGE. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, vale la coyuntura -- para hacer dos precisiones. En sesiones anteriores se presen tó aquí, señor Presidente, un proyecto de mejoramiento vial -- para la Provincia de Manabí, y yo había insistido en algo que

me parece enriquecer esa actitud legítima que tiene como aspiración la comunidad manabita, y ahora que estamos discutiendo este proyecto, señor Presidente, y permítame pedir a la Comisión, que estudie la necesidad de puntualizar la contribución de mejoras a las que están obligados los beneficiarios de esta monumental obra por parte del Estado. Porque mire, señor Presidente, aquí el Diputado Delgado Coppiano ha señalado un hecho realmente importante, hay un predio que tiene seiscientas hectáreas, cien se han afectado, ¿y qué pasa con las quinientas? No hay derecho, señor Presidente, que se enriquezca el propietario de las quinientas restantes con el esfuerzo nacional. Por favor, señor Presidente, que la Comisión vea la posibilidad de redactar un artículo mediante el cual, se determine la obligación de la contribución de mejoras que permite el Estado, recaudar el sesenta por ciento de la inversión efectuada. Esto, permitirá realmente una solución de tipo económico para una compartición de carácter social en extenso en el país. Y luego después, no debe asustarnos como aquí aparece el criterio de que esas quinientas hectáreas está enriqueciendo. No, señor. También hay que obligar pues al municipio de la zona, el reavalúo del inmueble, que ya no va a costar con esas obras antes de la inundación, lo que cuesta ahora después del beneficio de esas obras. Y finalmente, señor Presidente, permítame que en forma coyuntural demande de su bondad, la exigencia a Secretaría, para que ponga en discusión un proyecto que me permití presentar en su oportunidad sobre el asunto de la Perimetral: "De afectación a las áreas de Ocupación con el Area de Influencia", y que reposa en la Secretaría, digna de mejor suerte. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Considerandos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dicen así: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que por Decreto Supremo N° 70. de 15 de enero de 1971, publicado en el Registro Oficial N° -- 044, de 19 de enero de 1971, se establece que el Ministerio de la Producción determinará las áreas de intervención con fines de distribución de las tierras y tecnificación de la producción agraria, que se beneficiarán con el riego de las aguas provenientes de la Presa Daule-Peripa, debiendo el IERAC proce

der a la expropiación de tales predios; Que en base al Decreto N° 70, de 15 de enero de 1971, se han dictado varios acuerdos ministeriales relativos a la expropiación y forma de pago de los predios que se encuentran dentro de la zona de construcción de la Presa Daule-Peripa, no comprendidos en el objeto del Decreto Supremo N° 70 indicado; Que el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado, establece que para fines de orden social, el sector público puede expropiar bienes previa justa indemnización de los mismos; Que en las expropiaciones que deben realizarse por la construcción de la Presa Daule-Peripa, debe procederse previo el justo pago de los bienes afectados; y, En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, Decreta:"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que pase a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial.- Como ha concluido el tiempo, se convoca para mañana a las cuatro de la tarde y se clausura esta sesión. -----

- IX -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declara clausurada la sesión, siendo -- las 20h35. -----

Doctor Jorge Zavala Baquerizo
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Doctor Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Abogado Angel Merchán Calderón
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL